

# UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

## RESPUESTAS DADAS A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ULPGC

- AÑO 2022 -

A continuación se incluyen, de forma anonimizada, las respuestas dadas por escrito por la Gerencia de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria (ULPGC), a las solicitudes de información pública de la ULPGC, dando así cumplimiento a la [Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública](#).

No se incluyen aquellas respuestas que se han dado vía telefónica o mediante e-mail indicando la dirección de la web institucional en la que se encuentra la respuesta solicitada, o cuando la legislación establece límites a su publicidad para proteger otros intereses legítimos.

Se incluyen al final las respuestas a las solicitudes desestimada e inadmitida.

El texto literal de todas las solicitudes de información pública realizadas en 2022 se puede [ver aquí](#).

La totalidad de las solicitudes realizadas y las respuestas en años anteriores se puede [ver aquí](#).



**PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ULPGC**

<https://www.ulpgc.es/transparencia>  
[transparencia@ulpgc.es](mailto:transparencia@ulpgc.es)

**Interesado**

[REDACTED]

**Dirección de contacto**

[REDACTED]

**Fecha de la solicitud**

31/12/2021

**Fecha de la respuesta**

14/01/2022

**Órgano que resuelve**

Portal de Transparencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Servicio de Organización y Régimen Interno

**Información solicitada**

"Con la finalidad de realizar una investigación sobre la academia en el ámbito de la empresa en la universidad española, se solicita Información de la plantilla de PDI de su universidad. Concretamente, un listado de los profesores titulares y catedráticos de universidad con su categoría y fecha de nombramiento, en las áreas de conocimiento siguientes - 095. comercialización e investigación de mercados. - 230. economía financiera y contabilidad. - 650. organización de empresas."

**Respuesta**

Respecto a su consulta, le informamos que puede consultar la información solicitada en los siguientes enlaces:

Miembros del Departamento de economía y dirección de empresas:

Área de conocimiento de comercialización e investigación de mercados:

<https://www.ulpgc.es/departamentos/dede/miembros>

Área de conocimiento de organización de empresas:

<https://www.ulpgc.es/departamentos/dede/miembros>

Miembros del Departamento de economía financiera y contabilidad:

Área de conocimiento de economía financiera y contabilidad:

<https://www.ulpgc.es/departamentos/defc/miembros>

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 5	ID. Documento 5HiCjn3k8QKBrLtZSTIzsg\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ARTURO MELIÁN GONZÁLEZ	Fecha de firma 28/01/2022 07:46:54	



Entrando en el perfil de cada miembro, en el apartado *Perfil docente e investigador*, podrá comprobar su categoría profesional y la fecha de su nombramiento.

Se adjunta anexo con los datos solicitados.

Reciba un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 5	ID. Documento 5HiCjn3k8QKBrLtZSTIzsg\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ARTURO MELIÁN GONZÁLEZ	Fecha de firma 28/01/2022 07:46:54	



Dni	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Categoría PDI	Departamento	Área Conocimiento	F Nombromiento	Situación Administrativa
**8631**	J	SANTANA MARTÍN	DOMINGO JAVIER	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	25-nov-2021	Servicio Activo
**2387**	Q	AGUIAR DIAZ	INMACULADA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	09-ene-1991	Servicio Activo
**1864**	N	BALBOA LA CHICA	PEDRO MANUEL	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	27-may-1998	Servicio Activo
**7902**	V	BONA SANCHEZ	CAROLINA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	18-dic-2017	Servicio Activo
**2628**	D	CALVO CRUZ	MERCEDES	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	26-may-2003	Servicio Activo
**8540**	E	DE LEON LEDESMA	JAVIER	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	18-dic-2017	Servicio Activo
**8323**	N	DBENZ MAYOR	JOSE JUAN	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	04-abr-2003	Servicio Activo
**4766**	S	DIAZ VELAZQUEZ	NIEVES LIDIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	09-jul-2015	Servicio Activo
**5277**	M	DORTA FALCÓN	JOSE ANDRÉS	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	08-abr-2003	Servicio Activo
**7339**	J	FALCÓN PEREZ	CARMEN ESTHER	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	21-may-2003	Servicio Activo
**8641**	N	HERNANDEZ SANCHEZ	MANUELA DOLORES	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	13-may-2003	Servicio Activo
**8401**	H	JORDAN SALES	MARIA LOURDES	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	21-abr-2003	Servicio Activo
**8429**	D	MESA MENDOZA	MARGARITA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	08-may-2003	Servicio Activo
**7679**	G	PEREZ ALEMAN	JERONIMO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	18-dic-2017	Servicio Activo
**8357**	G	VERONA MARTEL	MARIA CONCEPCIÓN	TITULAR DE UNIVERSIDAD	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	03-jun-2003	Servicio Activo
**8159**	L	CASIRO PEREZ	CANDELARIA	TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	227 ECONOMÍA FINANCIERA Y CONTABILIDAD	230 Economía Financiera Y Contabilidad	07-jun-1995	Servicio Activo
**8023**	A	BEERLI PALACIO	MARIA ASUNCIÓN	CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	26-jun-2002	Servicio Activo
**8596**	B	MARTÍN SANTANA	JOSEFA DELIA	CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	05-ago-2019	Servicio Activo
**3033**	X	MORENO GIL	SERGIO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	18-mar-2021	Servicio Activo
**7684**	S	RODRIGUEZ DIAZ	MANUEL	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	03-sep-1996	Servicio Activo
**6497**	Y	QUINTANA MENESSES	AGUSTÍN DE JESUS	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	08-may-2003	Servicio Activo
**8464**	B	DIAZ	GONZALO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	095 Comercialización E Investigación De Mer.	17-nov-2011	Servicio Activo

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Página 2 / 4	ID. Documento ULdhlNFHYiQDyyegckbO3A55
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	Fecha de firma
MARIA ASUNCIÓN MORALES MARTÍN	24/01/2022 08:39:16



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
 GEISER GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1 24/01/2022 12:10:14 Horario insular  
 Nº registro DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Validez del documento  
 G00001425s22N0000138 <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida> Original



GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Página 3 / 5	ID. Documento 5HiCjn3k8QKBrLtZSTIzsg\$\$
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	Fecha de firma
ARTURO MELIÁN GONZÁLEZ	28/01/2022 07:46:54



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>



Dni	Nif	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Categoría I+D+i	Departamento	Área Conocimiento	F Nombroamiento	Situación Administrativa
"8498**	B	ARTEAGA	ORTIZ	JESUS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	25-nov-2021	Servicio Activo
"8461**	J	BULCHANO	GIJOMAL	JACQUES	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	25-nov-2021	Servicio Activo
"8624**	F	CABRERA	SUAREZ	MARIA KATIUSKA	CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	21-jun-2012	Servicio Activo
"8869**	E	DE SAA	PEREZ	PETRA	CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	25-nov-2021	Servicio Activo
"8650**	K	ESPINO	RODRIGUEZ	TOMAS FRANCISCO	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	15-oct-2020	Servicio Activo
"8254**	C	GARCIA	CABRERA	ANTONIA MERCEDES	CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	05-sep-2019	Servicio Activo
"7337**	M	MEDINA	MUNOZ	Diego Ramon	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	25-nov-2021	Servicio Activo
"5358**	O	SANCHEZ	MEDINA	AGUSTIN JESUS	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	21-may-2003	Servicio Activo
"7879**	W	ROQUE	GONZALEZ	SERGIO CALIXTO	CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	23-ago-2000	Servicio Activo
"8164**	M	GUERRA	BAEZ	RITA MARIA	TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	21-sect-1991	Servicio Activo
"4792**	M	NAVARRO	DE TUERO	FRANCISCO JAVIER	TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	04-ago-1993	Servicio Activo
"7608**	X	AGUIAR	GARCIA	DOMINGO	TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	16-dic-2020	Servicio Activo
"8333**	S	ALAMO	QUINTANA	JUANA TERESA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	17-sect-1997	Servicio Activo
"7577**	K	ARALJO	CABRERA	FRANCISCA ROSA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	05-ago-2002	Servicio Activo
"3819**	M	BALLESTEROS	RODRIGUEZ	YAZMINA GLORIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	05-feb-2021	Servicio Activo
"8423**	F	BALISTA	CANNIO	JOSÉ LUIS	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	09-nov-1999	Servicio Activo
"7012**	Z	BENITEZ	DEL ROSARIO	ROSA MARIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	01-ene-2016	Servicio Activo
"7921**	N	CABRERA	RUZ	JUAN MANUEL	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	18-sect-2000	Servicio Activo
"4171**	B	DENIZ	DENIZ	MARIA TERESA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	18-jul-2002	Servicio Activo
"7606**	P	GARCIA	ALMEIDA	MARIA DE LA CRUZ	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	05-sep-2019	Servicio Activo
"2643**	R	GIL	PADILLA	DESIDERIO JUAN	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	01-abr-2009	Servicio Activo
"2327**	S	GUTIERREZ	PADRÓN	ANTONIA MARIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	31-jul-2008	Servicio Activo
"6445**	E	MEDINA	MUNOZ	ANGEL SALVADOR	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	30-mar-2003	Servicio Activo
"8550**	D	MELIÁN	GONZALEZ	RITA DOLORES	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	24-abr-1998	Servicio Activo
"7988**	H	NIEVES	RODRIGUEZ	SANTIAGO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	05-sep-2019	Servicio Activo
"8340**	V	OSORIO	ACOSTA	JULIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	23-sect-1997	Servicio Activo
"8122**	X	PADRÓN	ROMANA	VICTOR IGNACIO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS	650 Organización De Empresas	30-sect-1997	Servicio Activo

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Página 3 / 4	ID. Documento ULdhlNFHYiQDyyegckbO3ASS
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
MARIA ASUNCIÓN MORALES MARTÍN	Fecha de firma 24/01/2022 08:39:16



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action

ÁMBITO- PREFIJO CSV FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO  
 GEISER GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1 24/01/2022 12:10:14 Horario insular  
 Nº registro DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN Validez del documento  
 G00001425s22N0000138 https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida Original



GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria	
Página 4 / 5	ID. Documento 5HiCjn3k8QKBrltZSTlzsG\$S
Este documento ha sido firmado electrónicamente por	
ARTURO MELIÁN GONZÁLEZ	Fecha de firma 28/01/2022 07:46:54



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action



Dni	Nif	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Categoría IPI	Departamento	Área Conocimiento	F Nominamiento	Situación Administrativa
**8501**	K	RAMOS	DIÁZ	MARIA DEL ROSARIO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	30-abr-2003	Servicio Activo
**1677**	G	RODRIGUEZ	DIÁZ	JOSÉ MARÍA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	23-oct-1997	Servicio Activo
**6469**	B	ROMERO	QUINTERO	LEONARDO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	31-jul-2008	Servicio Activo
**7796**	T	SUAREZ	ORTEGA	SONIA MARIA	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	29-ago-2002	Servicio Activo
**8482**	L	VERANO	TACORONTE	DOMINGO MANUEL	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	30-nov-2016	Servicio Activo
**7803**	Q	ZOGHBI	AMARIQUE LARA	PABLO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	30-abr-2003	Servicio Activo
**6478**	Q	PEREZ	SANCHEZ	MARCO AURELIO	TITULAR DE ESCUELA	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	21-oct-1991	Servicios Especiales
**8501**	X	MELIÁN	GONZÁLEZ	ARTURO	TITULAR DE UNIVERSIDAD	230 ECONOMIA Y DIRECCION DE EMPRESAS	650	29-ago-2002	Servicios Especiales

Página 4 / 4		ID. Documento	ULdh1NFHYiQDyyegckb03A55
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		Fecha de firma	
MARIA ASUNCIÓN MORALES MARTÍN		24/01/2022 08:39:16	



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>

**ÁMBITO- PREFIJO** CSV **FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO**  
**GEISER** **GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1** **24/01/2022 12:10:14 Horario insular**  
**Nº registro** **DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN** **Validez del documento**  
**G00001425s22N0000138** **<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>** **Original**



GEISER-932c-6ea1-7036-4c35-b72f-f9ee-e7f6-99b1

Página 5 / 5		ID. Documento	5HiCjn3k8QKBrltZSTlzsG\$\$
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		Fecha de firma	
ARTURO MELIÁN GONZÁLEZ		28/01/2022 07:46:54	



Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>

**Interesado**

[Redacted]

**Dirección de contacto**

[Redacted]

**Fecha de la solicitud**  
30/12/2021

**Fecha de la respuesta**  
05/04/2022

**Órgano que tramita**

Portal de Transparencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Servicio de Organización y Régimen Interno

**Información solicitada**

“Relación completa de contratos relacionados con la Covid-19 realizados en 2020, especificando el objeto, el tipo de contrato, la duración, el importe de adjudicación, el número de empresas participantes en la licitación, la empresa adjudicataria y la fecha de formalización”

**Respuesta**

Respecto a su consulta, le informamos que puede consultar la información solicitada en el siguiente enlace:

<https://www.ulpgc.es/transparencia/convenios-y-encomiendas> (Contratos menores y encargos propios ejercicio 2020)

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de tres meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112 concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*





**PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ULPGC**

<https://www.ulpgc.es/transparencia>  
[transparencia@ulpgc.es](mailto:transparencia@ulpgc.es)

**Interesado**

[Redacted]

**Dirección de contacto**

[Redacted]

**Fecha de la solicitud**

10/01/2021

**Fecha de la respuesta**

17/01/2022

**Órgano que resuelve**

Portal de Transparencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Servicio de Organización y Régimen Interno

**Información solicitada**

"Estoy realizando un estudio en todas las Comunidades Autónomas sobre la creación de Registro de solicitudes de acceso y visto el artículo 11 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública Solicita: 1. Se me informe si esta entidad pública ha creado o no el Registro de solicitudes de acceso. 2. En cualquier caso, se haya creado o no el referido registro, relación de las solicitudes de acceso con el texto de la información solicitada presentadas en 2021."

**Respuesta**

Respecto a su consulta, le facilitamos la siguiente información:

1. En virtud de lo establecido en Instrucción sexta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la ULPGC dispone del Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

2. En el año 2021, se han presentado 18 solicitudes de información pública, cuyo texto literal es el siguiente:

"

1. Copia o enlace digital al Plan de gobierno o plan de mandato de la corporación para la presente legislatura. - Relación nominal de los planes y programas de actuación de la corporación o, en el supuesto de que estén publicados, enlaces digitales para su conocimiento y descarga. - Relación de las personas que ocupan puestos eventuales en la corporación, con la denominación de su puestos y retribución bruta percibida anualmente.

2. Copia del proyecto que se menciona en la resolución de gerencia, denominado "Plan de choque encaminado a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, y cuyas labores son: análisis de los edificios e instalaciones, elaboración de los documentos técnicos con las intervenciones a realizar,

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 4	ID. Documento LDDTewUJQUergw0KXq5kdA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 17/01/2022 10:26:30	



control y ejecución de las obras necesarias y realización de las inspecciones técnicas de los diferentes edificios que constituyen el campus universitario de Tafira de la ULPGC” o información sobre boletín de publicación del mismo y a su vez también solicito llamamiento efectuado para cubrirlo desde la lista de sustitución de ingenieros técnicos y se me explique por qué razón no se me llamó a mí ya que tengo un puesto antes en dicha lista de sustitución.

3. Identificación de los Catedráticos de Universidad, Profesores titulares y Profesores Titulares de Escuela Universitaria de la ULPGC vinculados pertenecientes al Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la ULPGC. b) Identificación de cuáles de los Catedráticos de Universidad, Profesores titulares y Profesores Titulares de Escuela Universitaria del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la ULPGC vinculados tienen resoluciones de compatibilidad, especificando el puesto de trabajo que desempeñan y la actividad o actividades para las que se autorizó la compatibilidad, así como especificación de la fecha de la misma y si esta ha sido renovada o revocada en algún momento, desde 2005 hasta el presente. c) Especificación de dónde fueron publicadas dichas concesiones de compatibilidad y fechas de las mismas. d) Que dicha información se le aporte siguiendo las recomendaciones de la AEPD y del comisionado de transparencia para la protección de datos personales. e) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
4. EL número de alumnos matriculados en la actualidad en el curso 2020-2021 en el tercer y cuarto curso del Grado de Veterinaria de la ULPGC y el número de plazas ofertadas en dichos niveles
5. Por ello solicita, en base a la ley 12/2014: a) identificación de los tutores externos de prácticas clínicas de medicina y fisioterapia de la ULPGC del servicio de rehabilitación y medicina física del complejo hospitalario universitario insular materno infantil de Gran Canaria para los cursos 2019-2020 y 2020-2021. B) certificación de la autorización motivada de la comisión de trabajo de fin de título para la tutorización de D. Antonio J. Ramos Ropero para cada TFT tutorizado. C) que dicha información se le aporte siguiendo las recomendaciones de la AEPD y del comisionado de transparencia para la protección de datos personales. D) que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de canarias.
6. Los reglamentos pertinentes referidos a Trabajos de Fin de Título (TFT) de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria señalan las condiciones de los incentivos docentes de carácter económico para los profesores tutores de estos TFT. Solicita: En virtud de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOC 5, de 9.1.2015), y de la Ley de transparencia del Estado, si fuera menester, información pública relativa a los desembolsos abonados y el número de profesores-tutores beneficiarios, información agregada según las distintas categorías de profesorado, incluidos los profesores Asociados a Tiempo Parcial, de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la ULPGC, en concepto de incentivo docente de carácter económico por tutorización de TFT, para los cursos 2017-18, 2018-19, y 2019-20.
7. De la sociedad Parque Científico y Tecnológico de Tafira, quisiera saber el listado de empresas instaladas, haciendo constar la fecha de instalación y se ha producido alguna prórroga.
8. “los años 2017, 2018 y 2019: Relación de los beneficiarios e importes de los ingresos efectuados al personal funcionario y laboral de administración y servicios, en concepto de productividad, así como expresión del baremo y/o criterio utilizado en dicha asignación económica. Relación de los beneficiarios e importes de los ingresos efectuados al personal funcionario y laboral de administración y servicios, en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, así como expresión del baremo y/o criterio utilizado en dicha asignación económica. Relación de los beneficiarios e importes de los ingresos efectuados al personal funcionario y laboral de administración y servicios, de cualquier retribución o remuneración complementaria distinta al complemento de destino y complemento específico, así como expresión del baremo y/o criterio utilizado en dicha asignación económica.”

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 4	ID. Documento LDDTewUJQUergw0KXq5kdA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 17/01/2022 10:26:30	



9. Me pongo en contacto con ustedes o para que me deriven con el responsable que consideren, ya que tenemos la necesidad actualmente en nuestro grupo de edades, de cubrir vacantes presentes y futuras para ejercer las funciones de EDUCADOR/A SOCIAL titulado/a y nos gustaría realizar un estudio o análisis del NÚMERO DE TITULADOS en los titulados en los últimos años 2018 - 2019 - 2020 en su universidad, para poder abrir nuestra bolsa más allá del territorio actual y establecer proyectos para con los titulados con el objetivo de fomentar la ocupación a nivel nacional (éstos datos, nos ayudarían a saberla disponibilidad actual, si marcar formaciones en idioma o planes de acogida específicos para posibles candidatos y su inserción dentro de nuestro sector, proyectos de estancia para poder trabajar cerca del centro de Trabajo independientemente de la distancia, cubrir bolsas de sustituciones, ofrecer plazas de larga duración con prospección laboral dentro de la propia entidad, etc). Nos gustaría poder obtener ese dato o número total por años (los indicados arriba) si es posible, para poder ser mucho más rigurosos y eficientes con los métodos de captación, reclutamiento, formación y seguimiento de los posibles candidatos, así como con las posibles contrataciones a realizar de forma genérica o individualizada (según circunstancias). Comentar que hemos podido hablar con el Colegio oficial de su comunidad y nos ha derivado a usted es para que puedan facilitarnos el dato, es decir, el número total de titulados en 2018, 2019 y 2020.
10. Expedientes de los estudios realizados por las universidades públicas canarias para la política de internacionalización, cooperación al desarrollo y transferencia al conocimiento.
11. Cuál ha sido la nota media por materia del alumnado que se presentado a la EBAU en la provincia de Las Palmas, en la convocatoria ordinaria.
12. Qué porcentaje de alumnado ha superado la EBAU en la provincia de Las Palmas, en la convocatoria ordinaria.
13. Solicitud de revisión de examen de la asignatura Contabilidad de gestión superior del Grado en administración y dirección de empresas.
14. "Evaluación socioeconómica del proyecto del tren de Gran Canaria realizada por el Grupo de Investigación en Economía de Infraestructura, Transporte y Turismo (EITT). Si no existiera un solo documento, solicito que se me faciliten todo el material utilizado para llegar a las conclusiones presentadas en esa evaluación."
15. Cuál ha sido la nota media por materia del alumnado que se presentado a la EBAU en la provincia de Las Palmas, en la convocatoria extraordinaria. Qué porcentaje de alumnado ha superado la EBAU en la provincia de Las Palmas, en la convocatoria extraordinaria.
16. Como representante de la Asociación Vecinal Siete Palmas, ubicada en el Distrito de Ciudad Alta de Las Palmas de Gran Canaria, en el barrio de Siete Palmas, y con objeto de realizar estudio de la realidad social de este núcleo urbano, solicitamos información acerca de la población universitaria residente en el mismo, así como en barrios limítrofes (Los Tarahales, Las Torres, La Feria, Cuevas Torres, Cinco Continentes). Esta información nos sería de gran utilidad para conocer las necesidades de los estudiantes y diseñar actuaciones que les sean de utilidad."
17. El motivo de este correo es porque nos ha llegado una iniciativa parlamentaria en la que solicitan información detallada y documentos que acrediten el detalle de las actuaciones que se hayan llevado a cabo para favorecer la colaboración interuniversitaria, entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna y, en concreto, las acciones, planes o proyectos en que se esté llevando a cabo dicha colaboración.

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 3 / 4	ID. Documento LDDTewUJQUergw0KXq5kdA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 17/01/2022 10:26:30	



18. El motivo de este correo es porque nos ha llegado una iniciativa parlamentaria en la que solicitan la relación, cuantía, finalidad y duración de los acuerdos de colaboración o convenios que mantienen las universidades públicas canarias con empresas dedicadas a la producción de energía o sus entidades de iniciativa social (fundaciones).

Reciba un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 4 / 4	ID. Documento LDDTewUJQUergw0KXq5kdA\$\$	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 17/01/2022 10:26:30	



**PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA ULPGC**

<https://www.ulpgc.es/transparencia>  
[transparencia@ulpgc.es](mailto:transparencia@ulpgc.es)

**Interesado**

[REDACTED]

**Dirección de contacto**

[REDACTED]

**Fecha de la solicitud**

30/12/2021

**Fecha de la respuesta**

27/01/2022

**Órgano que resuelve**

Portal de Transparencia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria  
Servicio de Organización y Régimen Interno

**Información solicitada**

*"Al objeto de analizar la evolución en esta materia para un estudio académico, reitero las preguntas realizadas el año pasado, solicitando la información correspondiente al ejercicio 2021.*

- 1. Copia o enlace digital al Plan de gobierno o plan de mandato de la corporación para la presente legislatura.*
- 2. Relación nominal de los planes y programas de actuación de la corporación o, en el supuesto de que estén publicados, enlaces digitales para su conocimiento y descarga."*

**Respuesta**

Respecto a su consulta, le informamos que puede consultar la información solicitada en los siguientes enlaces:

1. <https://www.ulpgc.es/transparencia/nuestra-historia-mision-valores-y-plan-estrategico>
2. <https://www.ulpgc.es/vcoordinacion/plan-estrategico>

Reciba un cordial saludo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma digital.

**EL GERENTE**  
Roberto Moreno Díaz

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 1 / 2	ID. Documento yR2.10XfyCHbPrNgjJK6qQSS	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 03/02/2022 12:18:53	



**ULPGC**  
Universidad de  
Las Palmas de  
Gran Canaria



c/ Real de San Roque, 1  
35015 Las Palmas de G.C. - Las Palmas •

@ULPGC #ULPGC

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria		
Página 2 / 2	ID. Documento yR2.10XfyCHbPrNgjJK6qQSS	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por		
ROBERTO MORENO DÍAZ	Fecha de firma 03/02/2022 12:18:53	

Documento firmado digitalmente. Para verificar la validez de la firma copie el ID del documento y acceda a / Digitally signed document. To verify the validity of the signature copy the document ID and access to <https://sede.ulpgc.es/VerificadorFirmas/ulpgc/VerificacionAction.action>

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*"Actualización de la información de los libros de la carpeta del Discoverer titulada AAA-PROYECTO ADESOC. En concreto: - En el libro titulado "Matriculados" incluir las tablas con la información de los cursos académicos 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022, e imputar las ó variables de renta\* (de cada año: 2015 a 2019) en todas las tablas (antiguas y nuevas). - En el libro titulado "Nuevo Ingreso" incluir las tablas con la información de los cursos académicos 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022, e imputar las ó variables de renta\* (de cada año: 2015 a 2019) en todas las tablas (antiguas y nuevas). \*Al igual que se solicitó en el estudio ADESOC, es necesario imputar a cada estudiante un nivel de renta, en función del domicilio de su hogar, a partir de la información disponible en el proyecto "Atlas de distribución de renta de los hogares" del INE. El procedimiento, por tanto, será idéntico al realizado por el SIC para el proyecto ADESOC. Se solicita disponer de la información completamente anonimizada, en el Discoverer o en formato Excel, para realizar tareas de investigación que implican explotación estadística de los datos."*

Segundo.- Con fecha 14 febrero, el Servicio de Organización y Régimen Interno, la unidad competente para la gestión de este procedimiento, solicitó informe al Servicio de Informática. Una vez recibida la información, se observa que contiene datos de carácter personal, entendiéndose por estos los definidos en el artículo 4 del Reglamento general de protección de datos, incluidos los datos especialmente protegidos referentes a la salud de los estudiantes (minusvalía) y otros no meramente identificativos.

Tercero.- Para decidir sobre al acceso a la información pública que contiene datos de carácter personal, el órgano gestor debe analizar cada caso concreto, aplicando los criterios y elementos de ponderación establecidos en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública y buen gobierno. Por ello, se solicitó a la interesada que aportara información complementaria sobre el proyecto, finalidad y necesidad de los datos, así como un compromiso de confidencialidad firmado por todos los investigadores del proyecto. Se aportaron los siguientes datos:

- "1. Para realizar el informe que tiene que firmar el Gerente tienes que hacer referencia, exclusivamente a la solicitud que presenté en el registro. En la solicitud pido los datos por información pública, por lo que no es necesario indicar la finalidad de ningún proyecto. No obstante, te adjunto la solicitud, por si no la tuviera a mano. En el apartado 5 de la misma tienes la información que me pides.*
- 2. El DNI ofuscado es fundamental para poder trazar las trayectorias académicas entre los diferentes cursos académicos. Además, al igual que en anteriores consultas atendidas por el SI, dicho DNI ofuscado se trata de un código alfanumérico generado por el propio SI. Dicho código solo puede ser vinculado con el verdadero DNI por parte del técnico que lo haya generado. En ningún caso consta dicho vínculo en el fichero de datos.*
- 3. Por último, la solicitud genérica la he presentado a mi nombre. La cesión de datos, por tanto, se me realizó a mí. Por ese motivo considero que debo ser yo quien firme el compromiso que ya les he enviado firmado (p*

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Código Verificación: 6EYZZ4HZLEGMPL6HDWVFC45N7  
Fecha Firma: 21/04/2022  
HASH: ccf14ae1075a27da1c7e1530b07a9e6dda

*no ser necesario)”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

III.- El artículo 4 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) establece que: *1. “datos personales: toda información sobre una persona física identificada o identificable; se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona”*. Los datos personales que hayan sido anonimizados, cifrados o presentados con un seudónimo, pero que puedan utilizarse para volver a identificar a una persona, siguen siendo datos personales y se inscriben en el ámbito de aplicación del RGPD.

IV.- El artículo 17.3 de la LTAIBG establece que: *“El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán tenerse en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí misma causa de rechazo de la solicitud.”* La referencia del precepto a la posibilidad de exponer los motivos por los que se solicita la información ha de entenderse a los efectos de la ponderación que debe efectuarse cuando el derecho de acceso a la información pública entra en colisión con otros bienes y derechos protegidos, como los indicados por los artículos 14 y 15 de la LTAIBG.

V.- El artículo 15 Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que:

*“1. (...) Si la información incluyese datos personales que hagan referencia al origen racial, a la salud o a la sexual, incluyese datos genéticos o biométricos o contuviera datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso solo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquel estuviera amparado por una norma con rango de ley.”*

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad (...)"

VI.- De acuerdo con el Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/002/2015, la aplicación de los límites al acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo. En este sentido, su aplicación no será en ningún caso automática; antes, al contrario, deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño). Del mismo modo, es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancia del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

Con respecto al llamado test de daño, parece claro que el acceso a los datos personales de los miembros de la comunidad universitaria de los que es Responsable del Tratamiento la ULPGC y que podrían permitir una posible reidentificación, puede perjudicar a las personas titulares y poner en peligro el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos por parte de la ULPGC.

En este sentido cabe añadir que los datos personales que hayan sido anonimizados, cifrados o presentados con un seudónimo, pero que puedan utilizarse para volver a identificar a una persona, siguen siendo datos personales y se inscriben en el ámbito de aplicación del RGPD.

En cuanto a la concurrencia del interés público en la información, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha declarado reiteradamente (por ejemplo, en su Resolución 329/2019, de agosto) que el objetivo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, expresado en su propio preámbulo, no es otro que permitir que los ciudadanos conozcan cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones. El Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/003/2016 considera que pueden considerarse solicitudes abusivas, en el sentido del artículo 18.1.e) de la Ley, aquellas que no puedan ser reconducidas a alguna de las siguientes finalidades: Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos para conocer cómo se toman las decisiones públicas, conocer cómo se manejan los caudales públicos o conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas.

La justificación aportada por la interesada no permite apreciar la concurrencia del interés público en la información sobre los DNI de los estudiantes y que pueda justificar el eventual perjuicio que supone la revelación de sus datos personales.

Por todo lo anteriormente expuesto y visto el Informe de la Delegada de Protección de Datos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria,

## RESUELVO

PRIMERO.- Conceder el acceso parcial a la información solicitada, salvo en lo relativo a los DNI y a la minusvalía de los estudiantes.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso, siendo la responsabilidad exclusiva de la interesada el cumplimiento de la misma.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*



## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 4 de marzo de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada [REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Solicito copia de todos los documentos en su poder relativos a acuerdos con organizaciones chinas, en adelante “los acuerdos”, desde el 1 de enero de 2006 hasta la actualidad.*

*Incluyendo: La creación/establecimiento de los acuerdos.*

*Por ejemplo: Carta de intenciones, memorando de entendimiento, acuerdo de colaboración científico-académico, contratos, convenios, informes de progreso y evaluaciones de los acuerdos actas, informes, listas de acciones y documentos informativos, la finalización de los acuerdos, cualquier otro documento exclusivamente de nivel organizativo relativo a los acuerdos.*

*Solicito copia de los documentos relativos a la ayuda financiera a su universidad o a sus empleados procedente de organizaciones chinas.*

*Incluyendo el apoyo financiero a departamentos, facultades, investigación, conferencias, publicaciones, proyectos, programas conjuntos, financiación del talento, etc.*

*Solicito copia de todos los documentos relativos a la posible influencia y consecuencias negativas y/o perjudiciales de los acuerdos entre su universidad y organizaciones chinas.*

*Incluyendo: Quejas, críticas Informes de alerta y/o incidentes, Procesamiento y evaluación de lo anterior.*

*Solicito copia de los documentos relativos a cualquier comunicación sobre los acuerdos realizada entre la universidad y organizaciones chinas, la Embajada de España en Pekín, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Defensa, CRUE Universidades Españolas y cualquier otra organización universitaria o estudiantil.*

*Organizaciones chinas se refiere a: Empresas chinas, Organismos gubernamentales chinos, Universidades y otras instituciones educativas y del conocimiento chinas, Fundaciones chinas.*

*Todos los documentos solicitados se refieren a acuerdos con organizaciones chinas, en ningún caso interés en documentos relativos a estudiantes chinos.*

*Tanto si esta solicitud de acceso es admitida a trámite como si es inadmitida a trámite, solicito que en la resolución a este expediente administrativo figure una explicación pormenorizada de los trámites de procedimiento realizados para la emisión de la resolución correspondiente a este expediente administrativo, así como las fuentes y documentación consultadas para emitir la resolución correspondiente.*

*En los casos en que la aplicación de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 constituya un acceso parcial a la información solicitada y en virtud del artículo 16 de la Ley 19/2013, solicito la identificación específica de los límites previstos en los artículos 14 y 15 de cada una de las partes omitidas de la información pública proporcionada al constituir información afectada por el límite correspondiente.*

*En este sentido, el criterio interpretativo CI/002/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno concluye que la “aplicación (de los límites) deberá justificar y motivar la denegación”.*

*Solicito que la información se me entregue tal y como obre en poder de la institución, entidad o unidad correspondiente, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración, tal y como es considerada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el criterio interpretativo CI/007/2015.”*

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Código: 25/05/2022  
Fecha Firma: 25/05/2022  
HASH: cdf14a61075a27da1c7e1530b07a9e9cda



**Segundo.-** Con fecha 7 de marzo, el Servicio de Organización y Régimen Interno, la unidad competente para la gestión de este procedimiento, solicitó informe a la Secretaría General de la ULPGC.

**Tercero.-** Debido al volumen y la complejidad de la información solicitada y de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, por la Resolución del Gerente de la ULPGC de fecha 29 de abril de 2022 se acordó la ampliación del plazo máximo de la resolución del expediente por otro mes, informando de esta circunstancia a la solicitante.

**Cuarto.-** Durante la tramitación del expediente se ha detectado que la información solicitada puede afectar a derechos o intereses de terceras personas, por lo que, en aplicación del artículo 45 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, por la Resolución del Gerente se acordó la suspensión del plazo máximo para dictar la resolución, concediendo a los terceros afectados un plazo de quince días para realizar alegaciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

**III.-** A la vista del tipo de información solicitada, su extensión en el tiempo, volumen, complejidad y diferentes unidades, servicios y órganos implicados, ha de indicar que la podríamos perfectamente adjetivar cualitativa y cuantitativamente como "petición abusiva" según el Criterio Interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España, en cuyo apartado II.2.2.B.1, se afirma que puede entenderse una solicitud como abusiva "*Cuando, de ser*



atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de las gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos".

No obstante, y a pesar de ello, se procede a contestar en tiempo y forma la solicitud formulada.

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder a la solicitante el acceso a la siguiente información pública:

### 1.- DOCUMENTOS RELATIVOS A ACUERDOS CON ORGANIZACIONES CHINAS

- Se adjuntan pdf de todos los **convenios firmados** por la ULPGC:

ORGANIZACIÓN FIRMANTE DEL CONVENIO	AÑO	OBJETO
CHANGCHUN NORMAL UNIVERSITY (CHINA)	2009	CREACIÓN DE UN INSTITUTO CONFUCIONISTA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JILIN (CHINA)	2009	ACUERDO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE JILIN PARA APOYAR LA COOPERACIÓN ENTRE EL CHANGCHUN NORMAL COLLEGE Y LA ULPGC
UNIVERSIDAD DE YANTAI CHINA	2009	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
INSTITUTO CONFUCIO CHINA	2010	ESTABLECIMIENTO DEL SALÓN DE CLASES CONFUCIO
UNIVERSIDAD DE BEIJING JIAOTONG CHINA	2010	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSITY OF ARCHITECTURE AND TECHNOLOGY (CHINA)	2010	PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
BEIJING JIATONG UNIVERSITY (CHINA)	2011	INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES
BEIJING JIAOTONG UNIVERSITY (CHINA)	2011	CREACIÓN DE UNA DOBLE TITULACIÓN EN LENGUA Y CULTURA HISPÁNICA
BEIJING JIAOTONG UNIVERSITY (CHINA)	2011	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA (MARCO)
BEIJING JIAOTONG UNIVERSITY (CHINA)	2011	DECLARACION DE INTENCIONES PARA EL DESARROLLO DE UN MASTER INTERUNIVERSITARIO
HEBEI INSTITUTE OF FOREIGN LANGUAGES (CHINA)	2015	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA
EAST CHINA NORMAL UNIVERSITY	2016	DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTUACIÓN CONJUNTA DE CARÁCTER ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ESTUDIOS DE ASIA ORIENTAL AEEAO Y EL INSTITUTO CONFUCIO	2019	COLABORACIÓN GENERAL DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON CHINA



CHANGCHUN NORMAL COLLEGE	2009	COOPERAR Y CREAR LA ESCUELA CONFUCIONISTA
ASOCIACIÓN DE CHINO DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS	2015	PROPORCIONAR UN PROFESOR VOLUNTARIO DEL INSTITUTO CONFUCIO
ASOCIACIÓN CULTURAL DRAGÓN CHINO DE TENERIFE	2016	PROPORCIONAR UN PROFESOR VOLUNTARIO DEL INSTITUTO CONFUCIO ULPGC PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LA CULTURA CHINA
CANCHUN NORMAL UNIVERSITY	2016	GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL INSITITUO CONFUCIO (ULPGC)
CHANGCHUN NORMAL UNIVERSITY	2021	COOPERACIÓN EN LA CREACIÓN Y GESTIÓN DEL INSTITUTO CONFUCIO
NATIONAL OCEAN TECHNOLOGY CENTER	2021	COOPERACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN ESPACIAL MARINA

- Asimismo, se adjunta el encargo del rector de la ULPGC a la FPCT para la gestión económica y financiera del IC en los años 2015 y 2021.

## 2.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA AYUDA FINANCIERA A LA ULPGC O A SUS EMPLEADOS PROCEDENTES DE ORGANIZACIONES CHINAS

- Se incluye hoja excell con todos los ingresos de organizaciones chinas hechas a la ULPGC.
- Se incluye hoja excell con la relación de todos los ingresos hechos a la FULP para la organización de cursos de chino impartidos por la ULPGC, algunos de los cuales fueron impartidos con el apoyo del IC. Asimismo, se nos informa de que parte de la documentación custodiada por la FULP, tras un traslado de ubicación de su sede social hace años y una posterior inundación de su sala de archivos, se ha perdido.

Para ampliar dicha información deberán dirigirse a la propia FULP.

- En cuanto a los cursos de chino impartidos por la ULPGC y/o el IC a través de la FPCT, en la siguiente página dirección web podrá ver los ingresos y gastos correspondientes a la participación de los mismos del IC desde 2010 (ver por ejemplo, el último informe que es de 2020, en las páginas 16, 62, 122 y 127).

<https://www.fpct.ulpgc.es/es/transparencia.html>

Para ampliar dicha información deberán dirigirse a la propia FPCT.

- Por otro lado, indicar que toda la información económica relativa a las aportaciones económicas a la ULPGC (ingresos, gastos, etc.), ya sea relativa a la propia universidad, ya sea relativa a cualquiera de sus entes dependientes (como la FPCT), está disponible detalladamente para cada ejercicio económico de la ULPGC en los diferentes documentos publicados nuestra página web institucional en las siguientes direcciones:



**Presupuestos de la ULPGC** aprobados - disponibles en línea desde 2008 - (<https://www.ulpgc.es/gerencia/presupuestos/>);

**Cuentas Anuales Consolidadas de la ULPGC** aprobadas - desde 2007 - ([https://www.ulpgc.es/gerencia/cuentas\\_anuales/](https://www.ulpgc.es/gerencia/cuentas_anuales/));

**Memorias del Servicio de Control Interno de la ULPGC** aprobadas - desde 2016 - (<https://csocial.ulpgc.es/el-consejo/sci/memorias/>).

**Informes de fiscalización de la ULPGC por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias** - desde 2010 hasta 2015- (<https://www.ulpgc.es/transparencia/informes-auditoria/>). Desde 2016 la fiscalización de cuentas está en fase de tramitación.

### **3.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA POSIBLE INFLUENCIA Y CONSECUENCIAS NEGATIVAS Y/O PERJUDICIALES DE LOS ACUERDOS ENTRE ORGANIZACIONES CHINAS Y LA ULPGC**

- No tenemos constancia de que exista ningún informe o documento relativo a la posible influencia o consecuencias negativas.
- No tenemos constancia de que exista ningún informe de alerta o incidente.
- Desde el Vicerrectorado de Internacionalización Movilidad y Proyección Internacional de la ULPGC, nos indican expresamente que *"en este Vicerrectorado no consta ninguna influencia negativa o perjudicial ni queja formal por escrito, informe de alerta o incidente alguno que los acuerdos suscritos con entidades chinas hayan podido provocar a la ULPGC o a terceros"*.

### **4.- DOCUMENTOS RELATIVOS A CUALQUIER COMUNICACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS ENTRE LA ULPGC Y ORGANIZACIONES CHINAS, EMBAJADA DE ESPAÑA EN PEKÍN, MINISTROS ESPAÑOLES, CRUE, ETC.**

- No disponemos de ningún documento de esa índole.

Por otro lado, le informamos que la Secretaría General ha consultado la información en sus bases de datos, archivos y demás documentación digital y en papel cuyo depósito y custodia le corresponde. Asimismo, y en aras a la transparencia que caracteriza a nuestra institución, con el fin de completar la información solicitada con otra información que no consta en la Secretaría, se han realizado las siguientes gestiones:

Escrito dirigido al Vicerrector de Internacionalización, Movilidad y Proyección Internacional de la ULPGC.

Escrito dirigido al Director de Campus Internacional de la ULPGC.

Escrito dirigido al Vicegerente de Asuntos Económicos de la ULPGC.

Escrito dirigido al personal adscrito al Archivo documental de la ULPGC.



Escrito dirigido al Gerente de la Fundación Canaria Parque Científico-Tecnológico (FPCT).

Escrito dirigido al Gerente de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas (FULP).

Escrito dirigido al actual Director Chino del Instituto Confucio (IC). No se ha obtenido respuesta.

Escrito dirigido al actual Secretario del IC.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*



## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 21 de abril de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**Segundo.-** Con fecha 29 de abril, el Servicio de Organización y Régimen Interno, la unidad competente para la gestión de este procedimiento, solicitó informe al Gabinete de Inspección de la ULPGC.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

**III.-** A la vista del tipo de información solicitada, su extensión en el tiempo, volumen, complejidad y diferentes unidades, servicios y órganos implicados, ha de indicar que la podríamos perfectamente adjetivar cualitativa y cuantitativamente como "petición abusiva" según el Criterio Interpretativo CI/003/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de España, en cuyo apartado II.2.2.B.1, se afirma que puede entenderse una solicitud como abusiva "*Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de las gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos*".

No obstante, y a pesar de ello, se procede a contestar en tiempo y forma la solicitud formulada.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder a la solicitante el acceso a la siguiente información pública:

En relación a la normativa que regula los derechos y deberes de los estudiantes nos remitimos a Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre) y a los estatutos propios de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Decreto 107/2016, de 1 agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 153, de 9 de agosto de 2016- y Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC –BOC nº 224, de 18 de noviembre de 2016). También hay que considerar lo dispuesto en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.

En relación a la normativa sancionadora que regula el régimen disciplinario de los estudiantes nos remitimos, mientras estuvo en vigor, al Decreto del 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica (BOE de 12 de octubre) y, posteriormente, a la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria (BOE de 24 de febrero).

En relación a la normativa propia sobre evaluación de los estudiantes nos remitimos al Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquirida por el Alumnado en los Títulos oficiales, Títulos propios y de Formación continua de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria. (Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el 20 de diciembre de 2013 (BOULPGC de 14 de enero de 2014). Este reglamento fue modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2019 (BOULPGC de 1 de agosto de 2019) y cuya información se encuentra publicada en la siguiente dirección web:

<https://www.ulpgc.es/reglamentos/reglamentos-tema/36>

Respecto a los mecanismos de prevención en el ámbito universitario nos remitimos al Protocolo para la Detección, Prevención y Actuación en los Supuestos de Acoso Sexual y por Razón de Sexo-Género (Aprobado en Consejo de Gobierno, el 27 de julio de 2017) y al Protocolo de atención a la diversidad de género de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (Aprobado en Consejo de Gobierno, el 27 de enero de 2022) cuya documentación está publicada en la siguiente dirección web <https://www.ulpgc.es/igualdad/recursos>.

Todos reglamentos propios de la ULPGC se encuentran publicados en la siguiente dirección web: <https://www.ulpgc.es/reglamentos/reglamentos-portema>

En relación al número de expedientes disciplinario incoados a estudiantes por la ULPGC desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021, así como medidas provisionales, expedientes resueltos y recursos, le informamos que solamente tenemos constancia de la apertura de un expediente disciplinario a dos alumnos por fraude académico en julio del 2021 y que fue resuelto con el archivo del expediente. Además, se iniciaron cuatro expedientes de información previa (reservada) durante el año 2021 a un total de siete alumnos de los cuales tres expedientes fueron por fraude académico.

Finalmente, por lo que se refiere a los procedimientos de mediación iniciados por la ULPGC relativos a estudiantes, nos remitimos a las actuaciones realizadas por el Defensor de la Comunidad Universitaria de la ULPGC que se encuentran recogidas en los informes anuales publicados en la siguiente dirección web:

[https://www.ulpgc.es/defensoruniversitario/documentos\\_old](https://www.ulpgc.es/defensoruniversitario/documentos_old)

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 11 de julio de 2022 se recibió en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Resolución del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, por la que se estima parcialmente reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED], contra la Resolución de la Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 29 de enero de 2021, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de diciembre de 2020, y relativa a los tutores externos de prácticas clínicas de medicina y fisioterapia del Servicio de Rehabilitación y Medicina Física del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria para los cursos 2019-2020 y 2020-2021.

**Segundo.-** El reclamante manifiesta recibir la información sobre los tutores del área de fisioterapia y los TFG que han tutorizado, pero no la relativa al área de Medicina ni a la certificación de la autorización de tutorización.

**Tercero.-** Estimada parcialmente la reclamación de [REDACTED] por el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ha requerido a la Universidad para que hiciera entrega de la información solicitada por el interesado, siempre que esa documentación exista, y para que, de no existir tal información, se le informara sobre tal inexistencia, remitiendo al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública copia de la información enviada con acreditación de su entrega.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Gerente  
Fecha Firma: 23/11/2022  
HASH: cd14a61075a27da1d7e1530b07abedda



**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de la de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

Visto el Informe de la Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, D<sup>a</sup>. María Del Mar Tavío Pérez,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder el acceso a la información pública solicitada por D. [REDACTED]

En cuanto a la solicitud de información sobre identificación de los tutores externos de prácticas clínicas de medicina de la ULPGC del Servicio de rehabilitación y medicina física del Complejo hospitalario universitario insular materno infantil de Gran Canaria para los cursos 2019-2020 y 2020-2021, figura en la documentación del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, una solicitud de venia docente para personas sin vínculo previo con la ULPGC VD-PE, a nombre de don [REDACTED], remitida por el Secretario del departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de esta Universidad y con informe favorable del Consejo de dicho departamento en reunión de 3 de marzo de 2020. La venia docendi era para impartir prácticas clínicas de la asignatura Rehabilitación y Medicina Física en el Grado de medicina, en el curso académico 2020-2021. Esta venia docendi una vez firmada, que este decanato no ve inconveniente, se remitió al departamento que a su vez la remitió al servicio de personal docente el 29 de octubre de 2021.

No consta información adicional sobre sobre otras venias.

Respecto a las tutorías de TFG en medicina, según la documentación disponible en la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud, don [REDACTED] figura en el listado de tutores de trabajos de fin de Grado en medicina en el curso 2015-2016, y como cotutor de TFGs de medicina en los cursos 2016-2017 y 2017-2018. Así mismo figura como cotutor de tres trabajos de fin de grado de la titulación de medicina: uno en el curso 2015-2016, otro en el curso 2016-2017 y un tercer trabajo de fin de grado en el curso 2017-2018 y como tutor en un trabajo de fin de grado de medicina que no se presentó/ aprobó, sin que consten más trabajos de fin de grado tutorizados hasta la fecha, en el aplicativo informático que registra estos datos desde 2014 hasta la actualidad.

2. En lo que respecta a la Certificación de la autorización de tutorización, no consta en el Decanato documento expreso al respecto, salvo los listados mencionados en el párrafo anterior.



**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

**TERCERO.-** Remitir copia de la información y de la acreditación de su entrega al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canaria.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*





y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*

### III. Otras Resoluciones

#### *Otras Administraciones Públicas*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**1768** *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 13 de mayo de 2022, que aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.*

Visto el mandato conferido por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2022,

#### **RESUELVO:**

Publicar en el Boletín Oficial de Canarias el siguiente Acuerdo:

**“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN APLICACIÓN DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO.**

Con fecha 29 de diciembre de 2021 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (en adelante Ley 20/2021), motivada según su exposición de motivos, en la alta tasa de temporalidad que se registra en el empleo público.

Las medidas contenidas en la Ley pretenden situar la tasa de cobertura temporal por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales, activando un último proceso de estabilización que se suma a los ya iniciados en 2017 y 2018 y estableciendo unos plazos tasados para asegurar la ejecución de todas las ofertas antes del 31 de diciembre de 2024.

La Ley 20/2021 prevé, entre otras medidas, que tenga lugar un proceso de estabilización del empleo temporal en las Administraciones Públicas que se conforma en dos cauces principales:

El primero de ellos, recogido en el artículo 2.1, autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público, adicional al establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 2018 que “incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020”.

El sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se

trate, pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva.

El segundo de ellos, establecido en las disposiciones adicionales sexta y octava, autoriza con carácter único y excepcional la posibilidad de convocar por el sistema de concurso, aquellas plazas que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1 “hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016”. Y, adicionalmente a estas se incluirán en las convocatorias por el sistema de concurso, “las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior a 1 de enero de 2016”.

Como principios comunes a ambos procesos establece la Ley 20/2021 que las ofertas de empleo que articulen estos procesos, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022. La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. Y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, se establece que los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad y podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales pudiendo articularse medidas de coordinación.

Por otra parte, la Ley establece que en el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

El artículo 2.5 contiene la obligación siguiente: “de la resolución de este proceso no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gastos ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal”.

Se ha cumplido con el requisito de negociación establecido con carácter general en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el requisito de participación que establece el artículo 181.a) de los vigentes Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En vista de lo expuesto y al amparo de la normativa señalada, esa Gerencia propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente

### ACUERDO

#### **Primero.- Aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.**

Se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal en los términos que establece el presente Acuerdo. La presente Oferta incluye las plazas correspondientes al personal funcionario y al personal laboral con asignación presupuestaria que se propone proveer por los procedimientos legales previstos en la norma.

## **Segundo.- Cuantificación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización.**

1.- El número de plazas que se propone estabilizar por el sistema de concurso-oposición según lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, asciende a un total de 6. De las cuales, 2 corresponden a personal funcionario y 4 a personal laboral, según consta en el anexo.

2.- El número de plazas que se propone estabilizar por el sistema de concurso, según lo establecido en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, se resumen en las siguientes cantidades, que suman un total de 194 plazas, según consta en el anexo:

40 plazas de funcionarios en aplicación de la disposición adicional sexta.

29 plazas de funcionarios en aplicación de la disposición adicional octava.

96 plazas de personal laboral en aplicación de la disposición adicional sexta.

29 plazas de personal laboral en aplicación de la disposición adicional octava.

## **Tercero.- Certificación al Ministerio de Hacienda y Función Pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 7 del artículo 2 de la Ley 20/2021 se certificará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal en cada uno de los ámbitos afectados, con el fin de permitir el seguimiento de la oferta.

## **Cuarto.- Ampliación.**

La presente Oferta de Empleo Público podrá ser objeto de ampliación, con anterioridad a 1 de junio del presente año si hubieran de incorporarse nuevas plazas que cumplan los criterios de estabilización establecidos en la Ley 20/2021.

## **Quinto.- Publicidad.**

Por el Sr. Rector se procederá a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias.”

Contra la presente Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. O, potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Rector de la Universidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio en su caso de la procedencia de recurso extraordinario de revisión.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2022.- El Rector, Luis Serra Majem.

**ANEXO**

*Apartado 1. Plazas cuyo sistema de selección es el concurso-oposición (Artículo 2.1 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)*

*Personal Funcionario*

Grupo	Escala	Denominación	Vacantes
C1	Administrativa	Administrativo Puesto Base/Administrativo de Movilidad	2
Total plazas			2

*Personal Laboral*

Grupo		Especialidad	Vacantes
3	Técnico Especialista	Informática	1
3	Técnico de Laboratorio	Química	1
4	Oficial	Laboratorio	1
5	Auxiliar	Servicios Generales	1
Total plazas			4

*Total plazas concurso-oposición: 6*

*Apartado 2. Plazas cuyo sistema de selección es el concurso de méritos (Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre)*

*Personal Funcionario*

Grupo	Escala	Denominación	Vacantes D.A.6ª	Vacantes D.A.8ª
A1	Letrado/a		1	
A1	Técnico/a base			1
A2	Ayudante de Archivos, Bibliotecas y Museos	Bibliotecario/a-Jefe/Bibliotecario/a	7	2
C1	Administrativa	Administrativo Puesto Base/Administrativo apoyo Decano-Director/a/Administrativo de Departamento/Administrativo Movilidad	32	26
Total plazas			40	29

*Personal Laboral*

<i>Grupo</i>		<i>Especialidad</i>	<i>Vacantes D.A. 6ª</i>	<i>Vacantes D.A. 8ª</i>
1	Titulado/a Superior	Evaluación y Calidad	2	0
1	Titulado/a Superior	Administración	2	0
1	Titulado Superior	Relaciones Internacionales	6	0
2	Titulado Medio	Comunicación	2	0
2	Titulado Medio	Evaluación y Calidad	1	0
2	Titulado Medio	Relaciones Internacionales	0	1
3	Técnico Especialista	Animalario-granja	0	1
3	Técnico Especialista	Imagen y Sonido	0	1
3	Técnico Especialista	Protocolo y Relaciones Públicas	1	0
3	Técnico Especialista	Interpretación del Lenguaje de Signos	1	0
3	Técnico Especialista	Administración	6	0
3	Técnico Especialista	Reprografía, encuadernación y autoedición	4	0
3	Técnico Especialista	Biblioteca	5	3
3	Técnico Especialista	Informática	6	3
3	Técnico Especialista	Publicaciones	1	0
3	Técnico de Mantenimiento	Mantenimiento General	1	0
3	Técnico de Mantenimiento	Mecánica del Frío	1	0
3	Técnico de Mantenimiento	Electricidad	1	1
3	Técnico de Mantenimiento	Fontanería	2	0
3	Técnico de Mantenimiento	Carpintería	1	0
3	Técnico de Laboratorio	Microscopía Electrónica	2	0
3	Técnico de Laboratorio	Microelectrónica Aplicada	1	0
3	Técnico de Laboratorio	Química	1	0
3	Técnico de Laboratorio	Morfología	3	0

<i>Grupo</i>		<i>Especialidad</i>	<i>Vacantes D.A. 6ª</i>	<i>Vacantes D.A. 8ª</i>
3	Técnico de Laboratorio	Técnico-Instrumental	1	0
3	Técnico de Laboratorio	Física y Electricidad	1	0
3	Técnico de Laboratorio	Diagnóstico por imagen	1	0
4	Oficial	Laboratorio	7	2
4	Oficial	Animalario-Granja	2	0
4	Oficial	Deporte	2	1
4	Oficial	Biblioteca	3	2
4	Oficial	Almacenero	1	0
4	Oficial	Conductor-repartidor	1	0
5	Auxiliar	Administración	1	0
5	Auxiliar	Servicios Generales	2	0
5	Auxiliar	Conserjería	24	14
<i>Total plazas</i>			96	29

*Total plazas concurso de méritos: 194*

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 11 de julio de 2022 se recibió en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, solicitud de [REDACTED], donde al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, solicita la siguiente información::

- “ a) Información acerca de si durante los años en que estuvo el CULP bajo cesión a la ULPGC, se identificó la presencia de amianto en el edificio.
- b) Si en dicho informe (punto 2) se recogía la presencia de amianto en el mismo.
- c) Si en algún momento se informó al Comité de Seguridad y Salud de la posible presencia de amianto en la construcción.
- d) Que se informe quienes eran los responsables del mantenimiento del edificio por el período que estuvo en uso por la ULPGC.
- e) Que dicha información se le aporte siguiendo las recomendaciones de la AEPD y del comisionado de transparencia para la protección de datos personales.
- f) Que dicha información se le sea comunicada en los plazos y la forma que establece la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.”

**Segundo.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de fecha 20/07/2022.

**Tercero.-** Consta en el expediente informe del Servicio de Obras e Instalaciones de fecha 25/07/2022.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

**III.-** La Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 establece que:

“2. La unidad responsable de la información pública requerirá de los órganos, unidades y estructuras en cuyo poder obre la información o que tengan atribuidas las competencias en la materia, la elaboración, puesta a disposición y actualización de la información que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia.

3. Todos los órganos unidades y estructuras, así como los miembros de la comunidad universitaria, estarán obligados a colaborar con la unidad responsable de la información pública con carácter preferente y urgente, en el ejercicio de sus funciones.”

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Conceder al interesado el acceso a la siguiente información pública:

1. No constan datos sobre los materiales utilizados en la construcción del edificio CULP.
2. No consta denuncia ni comunicación de incidencias respecto la presencia del amianto en el edificio CULP.
3. Esta cuestión no ha sido trada en el Comité de Seguridad y Salud de la ULPGC.
4. El responsable del mantenimiento fue la ULPGC.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 25 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

- *cuánto dinero destina la ULPGC al pago de licencias de software*
- *qué solución da la institución a los usuarios de un software cuya licencia deja de adquirirse*
- *cómo se contabiliza el personal o alumnado que utiliza cada software adquirido*
- *quien es el responsable de la decisión de la adquisición de dicho software*
- *que unidad de gasto asume dicha adquisición.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder el acceso a la información pública solicitada.

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Gerente  
Fecha Firma: 14/11/2022  
HASH: cd14a61075a27da1c7e1530b07a9e2da

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0002 Fecha: 14/11/2022



Cód. Validación: 67K46RR352GLM24NCRGGLQELD | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

**SEGUNDO.-** Remitir a la solicitante la siguiente información:

¿Cuánto dinero destina la ULPGC al pago de licencias de software?

El Servicio de Informática como unidad operativa del órgano de contratación de la Gerencia se encarga de gestionar la selección de software de propósito general, esto es el que afecte a toda la comunidad universitaria en su actividad diaria.

Una buena parte de este software es de uso interno para subsistemas, red de voz y datos, monitorización, copias de seguridad, servidores y bases de datos, y permanece inadvertido para el usuario final.

La otra categoría de software, los de uso directo por parte del usuario final, esto es las aplicaciones que el usuario maneja o utiliza directamente, comprende las siguientes licencias y costes anuales:

Adobe Acrobat (aplicación de ofimática)	13.647,32 €
Deep Freeze Cloud (software de protección de contenidos en ordenadores de salas de uso público)	12.000,00 €
Microsoft 365 (sistemas operativos Windows, aplicaciones ofimáticas Word, Excel, uso de la nube)	81.047,15 €
Panda Antivirus (protección de seguridad cibernética para ordenadores de usuario)	6.420,00 €

Lo que supone un coste total de 113.114,47€ anuales.

Las unidades con independencia presupuestaria, como son los Centros, Departamentos e Institutos de Investigación, pueden adquirir licencias de software de uso particular y específico, obviamente en una escala mucho menor, y en cuya selección, trámite de compra y gestión de uso no participa el Servicio de Informática.

¿Qué solución da la institución a los usuarios de un software cuya licencia deja de adquirirse?

En ninguna de las licencias de software de propósito general de uso directo por parte del usuario que se gestionan a través del Servicio de Informática se ha planteado por el momento discontinuar su adquisición; en caso de que por cuestiones funcionales o económicas se encontrase una alternativa más válida, sería reemplazada por la misma. Si en algún momento se plantease la discontinuidad de alguna herramienta, por motivos económicos, de escaso uso o utilidad o cualquier otro, previsiblemente se trasladaría la posibilidad de adquirir los paquetes concretos que se necesitasen a las unidades de gasto independientes que mantuviesen su interés, por cuestiones específicas y particulares, en continuar con su uso.

¿Cómo se contabiliza el personal o alumnado que utiliza cada software adquirido?

Las empresas que comercializan los productos Adobe Acrobat, Microsoft 365 y Panda Antivirus tienen políticas de venta para las universidades basadas en el volumen de profesores y estudiantes, y no permiten la discrecionalidad. Los datos del número de estudiantes y profesores que se usan en las contrataciones para el cálculo del número de licencias y los importes asociados se extraen de los datos públicos de la Universidad.

Las licencias de Deep Freeze Cloud se adquieren en la cantidad adecuada para instalar en cada uno de los ordenadores de las salas de informática de edificio, del Servicio de Biblioteca y de los portátiles de préstamo.

Actualmente no se hace un seguimiento pormenorizado de su uso real, asumiendo que es extenso.



¿Quién es el responsable de la decisión de la adquisición de dicho software?

Las licencias de software de propósito general de uso directo por parte del usuario son responsabilidad de la Gerencia.

¿Qué unidad de gasto asume dicha adquisición?

La Gerencia encomienda el trámite de compra al Servicio de Informática y el pago a través de la unidad de gasto del dicho servicio.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0002 Fecha: 14/11/2022



Cód. Validación: 67K46RR352GLM24NCRGGLQELD | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE ACUMULAN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADAS POR [REDACTED] Y SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 22 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Solicito información sobre si tenemos derecho los discapacitados de ULPGC(interinos) de un tanto % en el concurso de méritos convocado por ULPGC. También se me aclare si la cuota existente de personal funcionario fijo de discapacitados es del 2%, ya que se tiende a tener ese porcentaje por el Organismo Público...”*

**Segundo.-** Con fecha 25 de enero de 2023 la interesada, [REDACTED], ha presentado otra petición, donde solicita el acceso a la siguiente información pública:

*“Número total de empleados discapacitados de la ULPGC; % total de personal discapacitado de la ULPGC; respuesta por misma vía de lo anterior; respuesta por la misma vía también de la solicitud nº de registro 2022-E-RE-33453 de fecha 12/12/2022; número total de personal discapacitado del PAS de ULPGC; porcentaje total de personal discapacitado del PAS de ULPGC.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.



**III.-** El artículo 57 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Considerando que las referidas reclamaciones guardan íntima conexión y siendo el Servicio de Organización y Régimen Interno órgano competente para tramitar y el Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el órgano competente para resolver las mismas, acuerdo la acumulación de las solicitudes presentadas por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Visto el informe de la Directora de personal de la ULPGC, resuelvo conceder a la solicitante el acceso a la siguiente información pública:

La norma de principal aplicación al caso es el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24 de febrero de 2011). De acuerdo con el artículo 2.2, el personal no docente de las Universidades Públicas Canarias queda incluido en su ámbito de aplicación.

El artículo 4 del mismo Decreto contempla el porcentaje de reserva aplicable, pero indica, además, que la reserva que se efectúa en las ofertas de empleo público debe permitir alcanzar progresivamente el 2% de los efectivos totales de la Administración, entendiéndose que la referencia de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, se entenderá hecha aquí a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En el colectivo del personal no docente de esta Universidad se alcanza el porcentaje indicado, como queda reflejado en la siguiente tabla, que incluye al personal con vínculo tanto funcional como laboral, permanente y temporal:

TIPO DE PERSONAL	VINCULACIÓN	EFFECTIVOS DISCAPACIDAD	EFFECTIVOS TOTALES
PAS funcionario	PAS funcionario de carrera	5	205
PAS funcionario	PAS funcionario interino	9	204
PAS laboral	PAS laboral fijo	10	198
PAS laboral	PAS laboral temporal	2	122
TOTAL		26	729



Visto que el total de empleados del colectivo de personal no docente de la ULPGC a fecha actual es de 729 efectivos, el 2% de esta cantidad representa 15 personas (14,58), de manera que al contar esta Universidad con 26 empleados que tienen declarado un grado de discapacidad, se supera ampliamente el mínimo fijado por la norma. Sin perjuicio de que esta Universidad pueda continuar contemplando en futuras convocatorias ordinarias medidas de discriminación positiva para las personas con discapacidad, lo cierto es que en este momento cumple sobradamente la exigencia del artículo 4.1 del Decreto 8/2011, por lo que no resulta exigible en esta convocatoria la reserva de discapacidad que contempla el Decreto, toda vez que su finalidad última -la incorporación a la plantilla de un 2% de personal con discapacidad- ya se ha cumplido.

A mayor abundamiento, en relación con la obligación de reservar un mínimo del 7% de las plazas que conforman la Oferta de Empleo Público anual para su cobertura por personas afectadas por discapacidad (art. 4.1 Decreto 8/2011), es preciso analizar en qué condiciones se aplica esta obligación, ello sin perjuicio de que, como queda acreditado, esta Universidad alcanza y rebasa con creces el porcentaje del 2% de efectivos con discapacidad que pretende alcanzar la norma.

El Decreto 8/2011 dispone que: “Las plazas reservadas con carácter general a personas con discapacidad se incluirán dentro de las convocatorias ordinarias.” (art. 4.5). A continuación, dedica su Capítulo III a regular los procesos selectivos y vuelve aquí a remarcar que la reserva se producirá en convocatorias ordinarias. Así, el artículo 5 regula las “convocatorias ordinarias con turno para personas con discapacidad”, insistiendo en su apartado 4 en este carácter ordinario de las convocatorias. Por su parte, el apartado 2 de este precepto alude a que “las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes”, esto es, indica la existencia de una fase de oposición en el proceso selectivo.

La Resolución por la que se convoca el proceso selectivo que cita, en cambio, no convoca un proceso ordinario ni se prevé la superación de pruebas como parte del mismo. Se trata de un proceso absolutamente excepcional, de estabilización de empleo de larga duración por el sistema de concurso, convocado al amparo de las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La citada Ley 20/2021 autoriza primeramente la convocatoria de un tercer proceso de estabilización de empleo público, adicional a los procesos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018. Autoriza, en concreto, una tasa adicional para la estabilización y prevé que el sistema de selección será el concurso-oposición.

Pero, además, en lo que aquí interesa, las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 contemplan otro proceso de características netamente diferenciadas, en tanto que se prevé su realización por una sola vez, justificado por tratarse de una situación excepcional y aplicando el sistema de concurso, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

Por su parte, en la propia convocatoria se hace constar que deriva de la Oferta de Empleo Público extraordinario de estabilización de empleo temporal del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad (BOC nº 103, de 26 de mayo), conforme a lo establecido en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021. Continúa exponiendo que: “Se trata por tanto de un proceso excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el sistema de concurso. El proceso selectivo se concreta en la aplicación del baremo de méritos que figura como Anexo I de las bases de la convocatoria que pretende la valoración de los méritos más adecuados para seleccionar a los aspirantes que adquirirán la condición de funcionario o funcionaria de carrera de esta Universidad.”

Como se comprueba, las DD.AA. Sexta y Octava de la Ley 20/2021 no regulan un nuevo proceso de estabilización temporal adicional a los ya contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018, sino un proceso único, totalmente excepcional y que se celebra por una sola vez



mediante el sistema de concurso. En dicho contexto no resulta aplicable la reserva de discapacidad que contempla el Decreto 8/2011, que se exige para convocatorias ordinarias en las que se prevean pruebas selectivas.

Junto con lo anterior debe tenerse en cuenta la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, dirigida a todas las Administraciones Públicas afectadas por tales procesos.

En la Resolución se expone que: “Dado el carácter básico de la Ley 20/2021 y por tanto de los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, previa consulta y debate con los representantes de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, así como con las organizaciones sindicales más representativas de las Administraciones Públicas en el seno de la Comisión de seguimiento del Acuerdo sindical relativo al Plan de choque para reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas de 5 de julio de 2021, se da difusión a las siguientes orientaciones que pueden servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la competencia corresponda en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de auto organización de cada Administración.”

Es decir, las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública están consensuadas con las principales Administraciones afectadas y las organizaciones sindicales, teniendo por finalidad lograr una aplicación armonizada de la Ley 20/2021, en particular respecto a los procesos de estabilización. Orientaciones que, por otra parte, se han efectuado con anterioridad para los procesos de estabilización convocados al amparo de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018.

En relación con la reserva de discapacidad, la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública manifiesta lo siguiente: “3.5. Aplicación de los turnos específicos. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes. No obstante, en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación.”

Como se ve, la Resolución de la Secretaría de Estado, respetando la normativa específica de cada ámbito, interpreta que la excepcionalidad del proceso contemplado en las DD.AA. Sexta y Octava, que se resolverá por medio de concurso, justifica que se haga una valoración igual de los méritos de los aspirantes, sin efectuar reserva de discapacidad. Este es el criterio que ha adoptado esta Universidad dentro de su ámbito competencial, respetando escrupulosamente lo previsto en el Decreto 8/2011 y, además, los derechos de todos los interesados en los concursos de estabilización, en los que rigen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Como ejemplo de la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública se puede acudir a las Ofertas de Empleo Público tanto del Estado (BOE nº 124, de 25 de mayo de 2022), como de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 105, de 31 de mayo de 2022). En la primera, se manifiesta que la oferta se adopta de conformidad con aquella Resolución y se comprueba en los correspondientes Anexos de la misma que no se ha previsto reserva de discapacidad alguna para los procesos a celebrar mediante



concurso (DD.AA. Sexta y Octava). En la OEP de la Comunidad Autónoma, existe en el preámbulo un pronunciamiento específico en cuanto a la reserva de discapacidad, que no se aplica a los puestos convocados de acuerdo con las DD.AA. Sexta y Octava, debido a su carácter excepcional, siguiendo los criterios de la citada Resolución de la Secretaría de Estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*



**RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE ACUMULAN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADAS POR [REDACTED] Y SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Expongo: En referencia a la resolución de 14 de noviembre de 2022, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, a puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Administrativa de esta Universidad, en el marco de la estabilización de empleo temporal, publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 232 45974 jueves 24 de noviembre de 2022. He solicitado la participación en este proceso selectivo, con el registro de entrada 2022-E-RE-32906, con fecha 7/12/2022. Solicito Que me informen de los requisitos jurídicos y técnicos en las que se basaron por la cual no hayan contemplado una reserva de cupo de personas con discapacidad.”*

**Segundo.-** Con fecha 25 de enero de 2023 la interesada, [REDACTED], ha presentado otra petición, donde solicita el acceso a la siguiente información pública:

*“Número total de empleados discapacitados de la ULPGC; % total de personal discapacitado de la ULPGC; que se me informe de la consulta realizada con nº de registro 2022-E-RE-35616 de fecha 21-12-2022, en ese registro solicito información que a día de hoy no me han facilitado, adjunto solicitud y acuse de recibo.”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Gerente  
Fecha Firma: 06/02/2023  
HASH: cd14a61075a27da1c7e1530b07a9ecda

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2023-0001 Fecha: 06/02/2023



Cód. Validación: 936CN2Q7DT6RC5CK9PZSSYC | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5

**III.-** El artículo 57 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Considerando que las referidas reclamaciones guardan íntima conexión y siendo el Servicio de Organización y Régimen Interno órgano competente para tramitar y el Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria el órgano competente para resolver las mismas, acuerdo la acumulación de las solicitudes presentadas por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Visto el informe de la Directora de personal de la ULPGC, resuelvo conceder a la solicitante el acceso a la siguiente información pública:

La norma de principal aplicación al caso es el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 40, de 24 de febrero de 2011). De acuerdo con el artículo 2.2, el personal no docente de las Universidades Públicas Canarias queda incluido en su ámbito de aplicación.

El artículo 4 del mismo Decreto contempla el porcentaje de reserva aplicable, pero indica, además, que la reserva que se efectúa en las ofertas de empleo público debe permitir alcanzar progresivamente el 2% de los efectivos totales de la Administración, entendiéndose que la referencia de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, se entenderá hecha aquí a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

En el colectivo del personal no docente de esta Universidad se alcanza el porcentaje indicado, como queda reflejado en la siguiente tabla, que incluye al personal con vínculo tanto funcionario como laboral, permanente y temporal:

TIPO DE PERSONAL	VINCULACIÓN	EFFECTIVOS DISCAPACIDAD	EFFECTIVOS TOTALES
PAS funcionario	PAS funcionario de carrera	5	205
PAS funcionario	PAS funcionario interino	9	204
PAS laboral	PAS laboral fijo	10	198
PAS laboral	PAS laboral temporal	2	122
TOTAL		26	729

Visto que el total de empleados del colectivo de personal no docente de la ULPGC a fecha actual es de 729 efectivos, el 2% de esta cantidad representa 15 personas (14,58), de manera que al contar esta Universidad con 26 empleados que tienen declarado un grado de discapacidad, se supera ampliamente el mínimo fijado por la norma. Sin perjuicio de que esta Universidad pueda continuar contemplando en futuras convocatorias ordinarias medidas de discriminación positiva para las personas con discapacidad, lo cierto es que en este momento cumple sobradamente la exigencia del artículo 4.1 del Decreto 8/2011, por lo que no resulta exigible en esta convocatoria la reserva de discapacidad que contempla el Decreto, toda vez que su finalidad última -la incorporación a la plantilla de un 2% de personal con discapacidad- ya se ha cumplido.

A mayor abundamiento, en relación con la obligación de reservar un mínimo del 7% de las plazas que conforman la Oferta de Empleo Público anual para su cobertura por personas afectadas por discapacidad (art. 4.1 Decreto 8/2011), es preciso analizar en qué condiciones se aplica esta obligación, ello sin perjuicio de que, como queda acreditado, esta Universidad alcanza y rebasa con creces el porcentaje del 2% de efectivos con discapacidad que pretende alcanzar la norma.

El Decreto 8/2011 dispone que: “Las plazas reservadas con carácter general a personas con discapacidad se incluirán dentro de las convocatorias ordinarias.” (art. 4.5). A continuación, dedica su Capítulo III a regular los procesos selectivos y vuelve aquí a remarcar que la reserva se producirá en convocatorias ordinarias. Así, el artículo 5 regula las “convocatorias ordinarias con turno para personas con discapacidad”, insistiendo en su apartado 4 en este carácter ordinario de las convocatorias. Por su parte, el apartado 2 de este precepto alude a que “las pruebas selectivas tendrán idéntico contenido para todos los aspirantes”, esto es, indica la existencia de una fase de oposición en el proceso selectivo.

La Resolución por la que se convoca el proceso selectivo que cita, en cambio, no convoca un proceso ordinario ni se prevé la superación de pruebas como parte del mismo. Se trata de un proceso absolutamente excepcional, de estabilización de empleo de larga duración por el sistema de concurso, convocado al amparo de las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La citada Ley 20/2021 autoriza primeramente la convocatoria de un tercer proceso de estabilización de empleo público, adicional a los procesos regulados en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018. Autoriza, en concreto, una tasa adicional para la estabilización y prevé que el sistema de selección será el concurso-oposición.

Pero, además, en lo que aquí interesa, las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021 contemplan otro proceso de características netamente diferenciadas, en tanto que se prevé su realización por una sola vez, justificado por tratarse de una situación excepcional y aplicando el sistema de concurso, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público

Por su parte, en la propia convocatoria se hace constar que deriva de la Oferta de Empleo Público extraordinario de estabilización de empleo temporal del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad (BOC nº 103, de 26 de mayo), conforme a lo establecido en las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021. Continúa exponiendo que: “Se trata por tanto de un proceso excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el sistema de concurso. El proceso selectivo se concreta en la aplicación del baremo de méritos que figura como Anexo I de las bases de la convocatoria que pretende la valoración de los méritos más adecuados para seleccionar a los aspirantes que adquirirán la condición de funcionario o funcionaria de carrera de esta Universidad.”

Como se comprueba, las DD.AA. Sexta y Octava de la Ley 20/2021 no regulan un nuevo proceso de estabilización temporal adicional a los ya contemplados en las Leyes de Presupuestos Generales del



Estado para los años 2017 y 2018, sino un proceso único, totalmente excepcional y que se celebra por una sola vez mediante el sistema de concurso. En dicho contexto no resulta aplicable la reserva de discapacidad que contempla el Decreto 8/2011, que se exige para convocatorias ordinarias en las que se prevean pruebas selectivas.

Junto con lo anterior debe tenerse en cuenta la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de 1 de abril de 2022 sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, dirigida a todas las Administraciones Públicas afectadas por tales procesos.

En la Resolución se expone que: “Dado el carácter básico de la Ley 20/2021 y por tanto de los procesos de estabilización que se van a desarrollar en todas las Administraciones Públicas, con la finalidad de dar un tratamiento armonizado a estos procesos en todo el territorio, previa consulta y debate con los representantes de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, así como con las organizaciones sindicales más representativas de las Administraciones Públicas en el seno de la Comisión de seguimiento del Acuerdo sindical relativo al Plan de choque para reducir la temporalidad en las Administraciones Públicas de 5 de julio de 2021, se da difusión a las siguientes orientaciones que pueden servir de guía a las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de que la competencia corresponda en todo caso a la Administración convocante y respetando la potestad de auto organización de cada Administración.”

Es decir, las orientaciones contenidas en la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública están consensuadas con las principales Administraciones afectadas y las organizaciones sindicales, teniendo por finalidad lograr una aplicación armonizada de la Ley 20/2021, en particular respecto a los procesos de estabilización. Orientaciones que, por otra parte, se han efectuado con anterioridad para los procesos de estabilización convocados al amparo de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los años 2017 y 2018.

En relación con la reserva de discapacidad, la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública manifiesta lo siguiente: “3.5. Aplicación de los turnos específicos. Sin perjuicio de lo que establezca la normativa de aplicación en cada ámbito, se entiende que en el caso de los procesos de la disposición adicional sexta y octava de la Ley, al tratarse de procesos por concurso como proceso excepcional, por una sola vez, la convocatoria de las plazas se realizará con carácter general para igual valoración de los méritos objetivos fijados en el apartado 3.4.2 para todas las personas aspirantes. No obstante, en el proceso de estabilización al amparo del artículo 2.1 de la Ley, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo de plazas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de las tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estará a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación.”

Como se ve, la Resolución de la Secretaría de Estado, respetando la normativa específica de cada ámbito, interpreta que la excepcionalidad del proceso contemplado en las DD.AA. Sexta y Octava, que se resolverá por medio de concurso, justifica que se haga una valoración igual de los méritos de los aspirantes, sin efectuar reserva de discapacidad. Este es el criterio que ha adoptado esta Universidad dentro de su ámbito competencial, respetando escrupulosamente lo previsto en el Decreto 8/2011 y, además, los derechos de todos los interesados en los concursos de estabilización, en los que rigen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Como ejemplo de la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública se puede acudir a las Ofertas de Empleo Público tanto del Estado (BOE nº 124, de 25 de mayo de 2022), como de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 105, de 31 de mayo de 2022). En la primera, se manifiesta

que la oferta se adopta de conformidad con aquella Resolución y se comprueba en los correspondientes Anexos de la misma que no se ha previsto reserva de discapacidad alguna para los procesos a celebrar mediante concurso (DD.AA. Sexta y Octava). En la OEP de la Comunidad Autónoma, existe en el preámbulo un pronunciamiento específico en cuanto a la reserva de discapacidad, que no se aplica a los puestos convocados de acuerdo con las DD.AA. Sexta y Octava, debido a su carácter excepcional, siguiendo los criterios de la citada Resolución de la Secretaría de Estado.

**TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2023-0001 Fecha: 06/02/2023



Cód. Validación: 936CNY2Q7DT6RC5CK9P4ZSSYC | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 6 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Acuerdos y/o Convenios actuales con el Club Natacion Metropole”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder el acceso a la información pública solicitada al interesado, informándole que podrá acceder a todos los convenios suscritos por la ULPGC a través del Portal de Transparencia de la ULPGC, en los siguientes enlaces:

<https://www.ulpgc.es/transparencia/convenios-y-encomiendas>

<https://www.ulpgc.es/secretariageneral/historico-convenios-colaboracion>

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*



## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 10 de agosto de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud es el siguiente:

*“Procedimiento de actuación frente al acoso laboral 9742/2022”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Conceder el acceso a la información pública solicitada por la interesada, informándole que podrá acceder a la misma en el siguiente enlace:

[https://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/boulpgc/BOULPGC/boulpgc\\_agosto\\_2020\\_3\\_d\\_e\\_agosto.pdf](https://www.ulpgc.es/sites/default/files/ArchivosULPGC/boulpgc/BOULPGC/boulpgc_agosto_2020_3_d_e_agosto.pdf) (pág. 28)

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*



## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 24 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por ■■■■■■■■■■ al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Guía docente de las asignaturas de ingeniería civil 45403-INGLÉS TÉCNICO 45404-AMPLIACIÓN DE INGLÉS TÉCNICO.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

Por todo lo expuesto,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Remitir al solicitante la información pública solicitada.

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Fecha Firma: 20/10/2022  
HASH: cd14a611075a27da1d7e1530b07a9e0da

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLF76WKVAJT4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLF6WKWAT4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA

GUÍA DOCENTE

CURSO: 2014/15

41909 - INGLÉS TÉCNICO

**CENTRO:** 105 - Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

**TITULACIÓN:** 4019 - Grado en Ingeniería Civil

**ASIGNATURA:** 41909 - INGLÉS TÉCNICO

Vinculado a : (Titulación - Asignatura - Especialidad)

4019-Grado en Ingeniería Civil - 45403-INGLÉS TÉCNICO - 01

4019-Grado en Ingeniería Civil - 45403-INGLÉS TÉCNICO - 02

4019-Grado en Ingeniería Civil - 45403-INGLÉS TÉCNICO - 03

**CÓDIGO ULPGC:** 41909

**CÓDIGO UNESCO:** 5701-11

**MÓDULO:** FORMACIÓN BÁSICA

**MATERIA:** IDIOMA MODERNO

**TIPO:** Básica

**CRÉDITOS ECTS:** 6

**CURSO:** 1

**SEMESTRE:** 2º semestre

**LENGUA DE IMPARTICIÓN (Especificar créditos de cada lengua)**

**ESPAÑOL:** 0

**INGLÉS:** 6

## SUMMARY

## REQUISITOS PREVIOS

No existen

## Plan de Enseñanza (Plan de trabajo del profesorado)

## Contribución de la asignatura al perfil profesional:

El perfil profesional del ingeniero civil requiere de éste el poder disponer de un conocimiento instrumental del inglés específico de su área que le facilite la actualización de conocimientos, el intercambio informativo entre colegas, el éxito en la búsqueda de datos en las redes de información global y una eficaz comunicación a pie de obra tanto con superiores como con subordinados o personas ajenas al proyecto -pero implicadas en él. Además, el disponer de ese conocimiento lingüístico le facilitarán su integración laboral y su autoformación y actualización del estado del arte de su especialidad.

Debido al carácter transversal de la asignatura, tanto los conocimientos como las competencias adquiridas en ella pueden servir de ayuda para mejorar el estudio del resto de las asignaturas del grado, así como la realización del proyecto fin de carrera. Sin olvidar tampoco las oportunidades de intercambios universitarios y programas de movilidad durante su etapa formativa.

## Competencias que tiene asignadas

Competencias generales de la titulación: G1. Capacitación científico-técnica para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y conocimiento y ejercicio de las funciones de asesoría, análisis, planificación, diseño, cálculo, proyecto, dirección, construcción, gestión, mantenimiento, conservación y explotación en los campos de la Ingeniería Civil.

G3. Conocimiento, comprensión y capacidad para aplicar la legislación necesaria durante el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.



Competencias específicas: EB\_Idioma:

- EB\_Idioma. Capacidad de divulgar la información obtenida durante el ejercicio profesional de forma fluida, oral y escrita, en inglés, con otros colegas o interlocutores en general.
- EB\_Idioma. Valoración de la importancia del inglés técnico para la comunicación con otros profesionales e instituciones internacionales.
- EB\_Idioma. Fomento de su inclusión en el mercado laboral y el mundo profesional de la ingeniería civil a nivel internacional.
- EB\_Idioma. Capacidad de búsqueda y gestión de información en inglés relacionada con su actividad profesional.
- EB\_Idioma. Capacidad de desarrollar el interés y las estrategias para un aprendizaje y práctica autónomos del inglés.
- EB\_Idioma. Mejora en el uso eficaz de las TICs para la práctica autónoma del inglés.

Competencias genéricas:

- Competencias nucleares: N1. Comunicarse de forma adecuada y respetuosa con diferentes audiencias (clientes, colaboradores, promotores, agentes sociales, etc.), utilizando los soportes y vías de comunicación más apropiados.
- N3. Contribuir a la mejora continua de su profesión así como de las organizaciones en las que desarrolla sus prácticas a través de la participación activa en procesos de investigación, desarrollo e innovación.
- N5. Participar activamente en la integración multicultural que favorezca el pleno desarrollo humano, la convivencia y la justicia social.

- Competencias transversales: T1.1. Tener iniciativas y adquirir conocimientos básicos sobre las organizaciones y familiarizarse con los instrumentos y técnicas, tanto de generación de ideas como de gestión, que permitan resolver problemas conocidos y generar oportunidades.

T2.1. Analizar sistemática y críticamente la situación global, atendiendo la sostenibilidad de forma interdisciplinaria así como el desarrollo humano sostenible, y reconocer las implicaciones sociales y ambientales de la actividad profesional del mismo ámbito.

T3.1. Planificar la comunicación oral, responder de manera adecuada a las cuestiones formuladas y redactar textos de nivel básico con corrección ortográfica y gramatical.

T4.1. Participar en el trabajo en equipo y colaborar, una vez identificados los objetivos y las responsabilidades colectivas e individuales, y decidir conjuntamente la estrategia que se debe seguir.

T5.1. Identificar las propias necesidades de información y utilizar las colecciones, los espacios y los servicios disponibles para diseñar y ejecutar búsquedas simples adecuadas al ámbito temático.

T6.1. Llevar a cabo tareas encomendadas en el tiempo previsto, trabajando con las fuentes de información indicadas, de acuerdo con las pautas marcadas por el profesorado.

T7. Adquirir capacidad de liderazgo.

T8. Organizar y planificar el tiempo y el trabajo tanto individual como en equipo.

T9. Desarrollar una actitud crítica y de autocrítica que le permita cuestionar los planteamientos propuestos y sugerir nuevas soluciones. T10. Utilización de idioma extranjero con nivel adecuado.

## Objetivos

- Adquisición y aplicación de la terminología básica en inglés del área de la ingeniería civil.
- Manejo a nivel elemental de las funciones y aspectos gramaticales de la comunicación técnica en el ámbito de la ingeniería civil.
- Utilización de la lectura de información técnica en inglés como medio de adquisición, ampliación y actualización de conocimientos.
- Comprensión y utilización de la lengua inglesa de forma contextualizada en campos de interés para la ingeniería civil.
- Capacidad para obtener, manipular e intercambiar información técnica sobre temas de su especialidad, incluyendo el uso eficiente de las TICs.



## Contenidos:

1. Civil Engineering: 1.1. Fields of specialization. 1.2. Labour division in construction. 1.3. Types of projects. 1.4. Connectors: “And” Group. (12 horas: 6 horas teoría + 6 horas prácticas)
2. Dealing with numbers: 2.1. Math expressions. 2.2. Measurements and specifications. 2.3. Dimensions. 2.4. Connectors. “But” Group. (12 horas: 6 horas teoría + 6 horas prácticas)
3. Construction materials. 3.1. Concrete technology. 3.2. Other construction materials. 3.3. Connector: “So” Group. 3.4. Verbs on influence. (12 horas: 6 horas teoría + 6 horas prácticas)
4. Machinery. 4.1. Tools and heavy equipment. 4.2. Accesories and attachments. 4.3. Relative clauses. (12 horas: 6 horas teoría + 6 horas prácticas)
5. Construction procedures. 5.1. Progress chart. 5.2. Tendering for and financing a project. 5.3. Time and Conditional clauses. (12 horas: 6 horas teoría + 6 horas prácticas)

## Metodología:

Se combina el aspecto instruccional sobre la terminología básica del ámbito de la ingeniería civil con la elaboración de tareas relacionadas con el futuro uso de esta segunda lengua. En las actividades de teoría se utiliza la clase interactiva, con explicaciones del profesor y uso de la pizarra digital o el cañón de vídeo, presentaciones en Powerpoint o vídeo y participación de los alumnos. Se dedicarán dos horas semanales a las clases teóricas.

En las actividades prácticas se fomentan las destrezas de lectura y expresión oral y escrita. Los alumnos participan en las resoluciones de los ejercicios y preparan la línea de trabajo para las diferentes tareas y el proyecto final, apoyados por el profesor. Se dedicarán dos horas semanales para las clases prácticas.

Las tareas obligatorias de curso las realizan los alumnos en grupo, aunque se establece un equilibrio entre el rendimiento individual (a través de la asistencia y participación en clase, en los controles y en las presentaciones orales) y el trabajo colectivo (restantes tareas y proyecto final).

Por medio de las tutorías se apoya la asimilación por el alumnado de los contenidos teóricos, y se realiza un seguimiento de sus tareas no presenciales.

El alumno utiliza el Campus Virtual de la UPGC no solo para el acceso a los materiales de estudio y de trabajo, sino también para la entrega de las tareas encomendadas así como a un repositorio de material de refuerzo, ejercicios de autoevaluación, etc.

### Actividades de teoría:

- AF1. Sesiones presenciales de exposición de los contenidos.
- AF4. Actividad presencial: Tutorías.
- AF6. Actividad presencial: Seminarios, talleres y conferencias.
- AF7. Actividad presencial: Pruebas de evaluación.
- AF8. Actividad no presencial: Búsqueda de información.
- AF11. Actividad no presencial: Trabajo autónomo de estudio y preparación de entregables.
- AF12. Actividad no presencial: Realización de pruebas de autoevaluación.
- AF13. Actividad no presencial: Tutorías virtuales.
- EB\_Idioma (todas), G1, G3, N1, N3, T1.1, T2.1, T3.1, T4.1, T5.1, T6.1, T8, T9, T10

### Actividades prácticas:

- AF2. Sesiones presenciales de trabajo práctico en el aula.
- AF4. Actividad presencial: Tutorías.
- AF6. Actividad presencial: Seminarios, talleres y conferencias.
- AF7. Actividad presencial: Pruebas de evaluación.
- AF8. Actividad no presencial: Búsqueda de información.
- AF10. Actividad no presencial: Trabajos, proyectos y otras actividades dirigidas.
- AF12. Actividad no presencial: Realización de pruebas de autoevaluación.
- AF13. Actividad no presencial: Tutorías virtuales.
- EB\_Idioma (todas), G1, G3, N1, N3, N5, T1.1, T2.1, T3.1, T4.1, T5.1, T6.1, T7, T8, T9, T10



### Criterios de evaluación

1. Pruebas escritas que permitan evaluar todos los niveles de conocimiento de los estudiantes, permitiéndoles reflexionar sobre las cuestiones planteadas y estructurar sus respuestas. Su contenido será coherente con los objetivos y resultados del aprendizaje de la asignatura.
2. Presentaciones escritas y orales que permitan evaluar la capacidad de comunicarse de forma adecuada utilizando los soportes y vías de comunicación más apropiados, destacando su capacidad de expresión, dominio de la fluidez verbal, adecuado uso del vocabulario y capacidad de improvisación.
3. Tareas y prácticas realizadas en la Plataforma Virtual Moodle, cuya finalidad será consolidar y practicar lo aprendido en el aula. Serán de obligado cumplimiento y habrán de realizarse en su totalidad.
4. Asistencia y participación activa en clase. Dicho control permitirá valorar el dominio de procedimientos y el desarrollo de actitudes mediante la observación de su conducta, su índice de participación y el nivel de razonamiento de sus intervenciones.

### Sistemas de evaluación

Las actividades de evaluación que se desarrollen tienen por objeto valorar el grado de consecución de los objetivos y adquisición de las competencias por parte de los estudiantes, y han de ser coherentes con las metodologías de enseñanza-aprendizaje especificadas para la materia.

Los estudiantes serán evaluados bajo un sistema de evaluación continua mediante pruebas escritas y/u orales, y la realización de tareas a través del Campus Virtual y la plataforma Moodle. Las pruebas escritas objetivas consistirán en tres controles espaciados a lo largo del semestre y de los que dispondrán de pruebas similares en el Campus Virtual para su realización y autocorrección. Las restantes pruebas escritas, junto con las orales, formarán parte de un proyecto en grupo que irán realizando escalonadamente a lo largo del semestre en base a cuatro tareas-presentaciones escritas (a través del Campus Virtual) y dos presentaciones orales (en clase). Asimismo se valorará la asistencia y participación activa en clase.

### Criterios de calificación

#### Convocatoria Ordinaria Junio:

1. Asistencia (superior al 70%) y participación activa (plantea preguntas; manifiesta espíritu crítico; responde a las preguntas). Ponderación: 10% (70% = 5; 75% = 6; 80% = 7; 85% = 7,5; 90% = 8; 95% = 9; 100% = 10. Por debajo del 70%, o en casos de participación nula en clase, no se puntúa en este apartado y podría perder el alumno el derecho a la evaluación continua si el absentismo a clase no está justificado.
2. Pruebas escritas (demuestra haber adquirido los conceptos). 3 pruebas. Ponderación: 30%
3. Presentaciones orales (capacidad de expresión oral/escrita (en pantalla) y estructuración de contenidos; demuestra dominio de la lengua y capacidad de respuesta). 2 presentaciones. Ponderación: 20%
4. Realización de trabajos, informes y tareas en Moodle (demuestra capacidad de análisis y razonamiento adecuados así como capacidad de expresión escrita y estructuración de contenidos). 4 tareas. Ponderación: 40%

Los puntos 3 y 4 se insertan en una única tarea consistente en la elaboración de un proyecto de ingeniería civil mediante la realización de microtareas. Dicho proyecto se llevará a cabo en grupos de 2-3 alumnos e incluirá su justificación, dimensiones, personal y maquinaria, materiales, coste y financiación, y gestión. Los integrantes de cada grupo serán evaluados tanto de manera global (presentaciones escritas y orales) como individual (presentaciones orales).

#### Convocatorias Extraordinarias (Julio y Diciembre):

Realización de un examen único que incluirá la lectura comprensiva de un texto técnico

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLF6WKWJ4T4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.upgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14

relacionado con alguno de los tópicos de la ingeniería civil tratados durante el curso con ejercicios de vocabulario y preguntas sobre el contenido así como diversos ejercicios de revisión gramatical similares en forma y contenido a los realizados en los diversos controles a lo largo del curso académico (ejercicios de elección múltiple con una o con varias respuestas válidas, ejercicios de completar huecos en un texto, ejercicios de re-escritura de frases o de composición de oraciones complejas.)

1. Preguntas de comprensión lectora: 5
  2. Vocabulario sobre lectura: 5
  3. Vocabulario técnico: 8
  4. Ejercicios gramaticales. a. Instrucciones: 5  
b. Oraciones de relativo: 5  
c. Uso de conectores: 8  
d. Oraciones temporales: 4
  5. Ejercicios de respuesta múltiple: 10
  6. Ejercicios de completar espacios: 10
- Ponderación: 50% ítems correctos.

No se tendrán en cuenta ni la asistencia y participación durante el curso ni las tareas realizadas a lo largo de éste.

### Plan de Aprendizaje (Plan de trabajo de cada estudiante)

#### Tareas y actividades que realizará según distintos contextos profesionales (científico, profesional, institucional, social)

El alumno realizará diversas tareas en las que pondrá en práctica futuras labores de su ejercicio profesional y para las que tendrá que hacer uso tanto de los recursos estáticos (Biblioteca, Sala de Proyectos) como virtuales (Campus Virtual, Internet). Entre ellas cabe destacar la realización de diagramas de distribución del trabajo o del avance de obras en un proyecto de construcción (contexto profesional y social), la explicación del procedimiento de uso de un nuevo material, técnica o maquinaria (contexto científico y profesional), la dimensionalización y especificación técnica de un proyecto, su gestión y financiación (contexto profesional) o la presentación final de un proyecto de construcción (contexto social y profesional).

#### Temporalización semanal de tareas y actividades (distribución de tiempos en distintas actividades y en presencialidad - no presencialidad)

S 1: Civil engineering fields and projects

Horas aula: 2

Problemas: 2

Horas laboratorio: 0

Trabajo no presencial: 6

S 2:

Horas aula: 2

Problemas: 2

Horas laboratorio: 0

Trabajo no presencial: 4

S 3:

Horas aula: 2

Problemas: 2

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLF0WYKWAJTAWNR0C72324 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14

Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 4

S 4: Dealing with numbers: Maths and dimensions

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 8

S 5:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 6:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 6

S 7: Construction Materials

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 6

S 8:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 8

S 9:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 10: Tools and heavy equipment

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 11:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 12:

Horas aula: 2

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLFT6WKWAJT4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14

Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 13: Construction procedures and financing.

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 7

S 14:

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 5

S 15: Presentación trabajos finales

Horas aula: 2  
Problemas: 2  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 6

S 16-20:

Trabajo no presencial: 5

Resumen horas Totales

Horas aula: 30  
Problemas: 30  
Horas laboratorio: 0  
Trabajo no presencial: 90

### Recursos que tendrá que utilizar adecuadamente en cada uno de los contextos profesionales.

El alumno recurrirá primordialmente al uso de las TICs (contexto institucional y social) para la realización de sus tareas y la consolidación y ampliación de sus conocimientos y potencialidades. La utilización de Internet (contexto científico y profesional) será relevante tanto para los cometidos incluidos durante el curso como para su familiarización con dicho recurso con vistas a su uso futuro ya asentado en el mundo laboral.

### Resultados de aprendizaje que tendrá que alcanzar al finalizar las distintas tareas

El estudiante debe ser capaz de:

- Adquirir y aplicar la terminología básica en inglés del área de la ingeniería civil.
- Manejar a nivel elemental las funciones y aspectos gramaticales de la comunicación técnica en el ámbito de la ingeniería civil.
- Utilizar la lectura de información técnica en inglés como medio de adquisición, ampliación y actualización de conocimientos.
- Comprender y utilizar la lengua inglesa de forma contextualizada en campos de interés para la ingeniería civil.
- Obtener, manipular e intercambiar información técnica sobre temas de su especialidad, incluyendo el uso eficiente de las TICs.



### Atención presencial individualizada (incluir las acciones dirigidas a estudiantes en 5ª, 6ª y 7ª convocatoria)

Se ha establecido un horario de tutorías presenciales en las que el profesor estará en su despacho a disposición de los alumnos para que éstos de forma individual puedan pedir aclaraciones o plantear dudas sobre los conocimientos impartidos en las clases teóricas, pedir consejos u orientación para la realización de las tareas encomendadas, revisar conjuntamente las calificaciones parciales obtenidas o cualquier otro requerimiento académico. Del horario de tutorías se dará información al alumnado al principio del curso.

### Atención presencial a grupos de trabajo

Asimismo se han establecido, de acuerdo con los criterios del Vicerrectorado de Ordenación Académica, grupos de tutorías conjuntas, cuyo horario aparece insertado en el horario lectivo de la asignatura, y cuya finalidad será la orientación a los grupos en cuestión para la realización de determinadas tareas comunes junto con la aclaración de aquellos aspectos que hayan podido presentar alguna dificultad de asimilación de conceptos o desarrollo de ideas.

### Atención telefónica

Durante la realización de las tutorías individuales, el profesor estará disponible en el despacho para atender telefónicamente a aquellos alumnos a los que les resulte inviable su asistencia física a las mismas.

### Atención virtual (on-line)

La atención virtual se realizará sobre una base constante y continua, permitiendo al alumno efectuar consultas utilizando el Campus Virtual o el correo electrónico para aclarar cualquier tipo de dudas o solicitar cualquier tipo de información o consejo.

Tanto del horario de tutorías presenciales como de las reuniones de los grupos de tutorías, números de teléfono y direcciones de correo electrónico se dará cumplida información a los alumnos al comienzo de las clases.

### Datos identificativos del profesorado que la imparte.

### Datos identificativos del profesorado que la imparte

**Dr./Dra. Francisco Javier González García Mamely** (COORDINADOR)

**Departamento:** 254 - *FILOLOGÍA MODERNA*

**Ámbito:** 345 - *Filología Inglesa*

**Área:** 345 - *Filología Inglesa*

**Despacho:** *FILOLOGÍA MODERNA*

**Teléfono:** 928458665 **Correo Electrónico:** *javier.mamely@ulpgc.es*

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLF6WKWJ4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14

**D/Dña. Idaira Alonso Hernández****Departamento:** 254 - *FILOLOGÍA MODERNA***Ámbito:** 345 - *Filología Inglesa***Área:** 345 - *Filología Inglesa***Despacho:** *FILOLOGÍA MODERNA***Teléfono:** 928856716 **Correo Electrónico:** *idaira.alonso@ulpgc.es***D/Dña. Konstantina Konstantinidi****Departamento:** 254 - *FILOLOGÍA MODERNA***Ámbito:** 345 - *Filología Inglesa***Área:** 345 - *Filología Inglesa***Despacho:** *FILOLOGÍA MODERNA***Teléfono:** **Correo Electrónico:** *nadia.konstantinidi@ulpgc.es***D/Dña. Carmen Rosa Flotats Caballero****Departamento:** 254 - *FILOLOGÍA MODERNA***Ámbito:** 345 - *Filología Inglesa***Área:** 345 - *Filología Inglesa***Despacho:** *FILOLOGÍA MODERNA***Teléfono:** 928458610 **Correo Electrónico:** *carmen.flotats@ulpgc.es***Bibliografía****[1 Básico] Civil engineer's reference book /***Edited by L. S. Blake.**Butterworth-Heinemann,, Oxford : (2000) - (4th ed.)**0750619643. -- 9780750619646***[2 Básico] The Penguin dictionary of civil engineering /***John S. Scott.**Penguin Books,, Harmondsworth : (1991) - (4th ed.)**0140512462***[3 Recomendado] English for the built environment: civil engineering /***Francisco Javier González García-Mamely.**Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Departamento de Filología Moderna,, Las Palmas de Gran Canaria**(1996)**8478061509 t2\****TRANSPARENCIA**

Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022

Cód. Validación: 69AQLFT6WKWAJT4WNP9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 14



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS  
DE GRAN CANARIA

GUÍA DOCENTE

CURSO: 2010/11

15033 - INGLÉS TÉCNICO II

**ASIGNATURA:** 15033 - INGLÉS TÉCNICO II

Vinculado a : (Titulación - Asignatura - Especialidad)

1310-Ingen. Téc. Obras Públicas, espec. en Hi - 15562-INGLÉS TÉCNICO II - 00

1319-Ingen. Téc. Obras Públicas, transporte y - 15094-INGLÉS TÉCNICO II - 00

**CENTRO:** Escuela de Ingenierías Industriales y Civiles

**TITULACIÓN:** Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Ci

**DEPARTAMENTO:** FILOLOGÍA MODERNA

**ÁREA:** Filología Inglesa

**PLAN:** 10 - Año 2001 **ESPECIALIDAD:**

**CURSO:** Cr. comunes ciclo **IMPARTIDA:** Segundo semestre

**TIPO:** Optativa

**CRÉDITOS:** 6

**TEÓRICOS:** 4,5

**PRÁCTICOS:** 1,5

## Información ECTS

Créditos ECTS

Horas presenciales: 45

- Horas teóricas (HT): 27

- Horas prácticas (HP): 10

- Horas de clases tutorizadas (HCT): 1

- Horas de evaluación: -

- otras: 3 + 4

Horas no presenciales: 67,5

- Trabajos tutorizados (HTT): 40,5

- Actividad independiente (HAI): 27

Idioma en que se imparte: Inglés / Español

Horas de trabajo del alumno:

## Descriptores B.O.E.

Comunicación oral y escrita avanzada. Inglés Técnico aplicado a la ingeniería civil a nivel avanzado.

## Temario

Tema 1.- Communicative skills: Written presentations.

Tema 2.- Communicative skills: Oral presentations.

Tema 3.- Oral intercommunicative skills: Debates.

Tema 4.- Written intercommunicative skills: Correspondence.

## Requisitos Previos

Se parte de un nivel intermedio de conocimientos previos del inglés general y conocimientos básicos de inglés técnico, con un enfoque primordial en aquellos aspectos mas complejos del uso del inglés técnico. Se da mayor relevancia a aquellos aspectos de expresión y comprensión en niveles de comunicación académico-profesional, que faciliten el acceso a las nuevas tecnologías y la socialización profesional del alumno.

TRANSPARENCIA  
Número: 2022-0001 Fecha: 20/10/2022



Cód. Validación: 69AQLFT6WKVAJ4WNR9C723Z4 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 14

## Objetivos

### Conceptuales

Que el alumno llegue a:

- 1.- Conocer y utilizar la terminología avanzada (en inglés) del área de la ingeniería civil.
- 2.- Dominar a nivel intermedio las funciones y aspectos gramaticales de la comunicación técnica.

### Procedimentales

Que el alumno sea capaz de:

- 3.- Leer, comprender y redactar textos escritos de temática específica y nivel intermedio del área de la ingeniería civil.
- 4.- Escuchar, comprender, elaborar y presentar información técnica oral del área de la ingeniería civil, utilizando medios tecnológicos.
- 5.- Obtener, manipular e intercambiar información técnica, haciendo un uso eficaz de las TICs.
- 6.- Exponer oralmente y por escrito su perfil personal y académico (CV, expediente) y conocer los mecanismos de intercambio de dicha información para fomentar su futura inclusión profesional.

### Actitudinales

Que el alumno llegue a:

- 7.- Trabajar en equipo (utilizando el inglés) en contextos propios de la ingeniería civil.
- 8.- Establecer estrategias de solución de problemas.
- 9.- Utilizar estrategias de aprendizaje y práctica autónomos del inglés técnico (y general) a medio y largo plazo.
- 10.- Controlar la eficacia comunicativa mediante la planificación y desarrollo de las tareas de habla y la auto-evaluación de las propias actuaciones.

## Metodología

La asignatura se desarrolla básicamente mediante un enfoque por tareas, resaltando el trabajo en clase con el fin de realizar un seguimiento puntual del progreso individual de cada alumno.

PROFESOR PENDIENTE DE CONTRATACIÓN

## Criterios de Evaluación

Se llevará a cabo una evaluación continua a través de las distintas tareas y trabajos encomendados al alumno:

Presentación escrita:	20%
Presentación oral:	20%
Práctica de simulación:	20%
Prácticas de correspondencia académica:	20%
Asistencia:	20%

## Descripción de las Prácticas

Práctica 1.- Redactar la presentación de un futuro proyecto incluyendo sus datos generales (coste, duración, ubicación, materiales, ventajas..)

Práctica 2.- Hacer una breve presentación oral de una obra de ingeniería, explicando sus características.

Práctica 3.- Participar en una simulación, formando parte de uno de los dos grupos que negociarán la continuidad de un proyecto paralizado, teniendo que alcanzar algún tipo de acuerdo.

Práctica 4.- Realizar su propio CV y expediente académico.

Práctica 5.- Completar la información de una tabla de carreras de Obras Públicas en universidades británicas mediante búsquedas en la red.

Práctica 6.- Enviar el Currículo Vitae y el expediente académico a una universidad británica y/o agencia de empleo, solicitando la admisión en un curso de postgrado o puesto de trabajo, manteniendo la correspondencia necesaria.

## Bibliografía

### [1 Básico] Civil engineer's reference book /

*Edited by L. S. Blake.*

*Butterworth-Heinemann,, Oxford : (2000) - (4th ed.)*

0750619643. -- 9780750619646

### [2 Recomendado] English for the built environment: civil engineering /

*Francisco Javier González García-Mamely.*

*Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Departamento de Filología Moderna,, Las Palmas de Gran Canaria :*

(1996)

8478061509 t2\*

### [3 Recomendado] The Penguin dictionary of civil engineering /

*John S. Scott.*

*Penguin Books,, Harmondsworth : (1991) - (4th ed.)*

0140512462

### [4 Recomendado] McGraw-Hill dictionary of scientific and technical terms /

*Sybil P. Parker.*

*McGraw-Hill,, New York : (1994) - (5th ed.)*

0070423334

## Organización Docente de la Asignatura

Contenidos	Horas					Competencias y Objetivos
	HT	HP	HCT	HTT	HAI	
Tema 1	10	5	1	13,5	10,5	3,4 (1,2,9,10)
Tema 2	7	1	1	6	7,5	4 (1,2,9,10)
Tema 3	5	4	-	10,5	4,5	7,8 (1,2,4,9,10)
Tema 4	5	(4)	-	10,5	4,5	5,6 (1,2,3,9,10)

## Resumen en Inglés

The primary objectives are to experience (technical) English as a tool to keep students updated and in contact as future professionals, and to encourage them to progress in their knowledge of English on their own on a long-term basis. Accordingly, some of the aspects of the course deal with problem-solving and negotiation skills, oral and written presentations, and the use of the Internet for academic and professional purposes.



## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE DENIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 14 de junio de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“ ...Por motivos personales y no tener las becas que le consedieron a mi hijo, solicito que me envíen las mismas al correo que les he dejado anotado. Mi hijo se llama [REDACTED] ERASMUS MUNDO 2021-2022.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

**III.-** La Agencia Española de Protección de Datos, en su informe N/REF 010601/2019, en el apartado V establece :”*Así en lo que respecta a las consultas concretas planteadas, cuando los progenitores solicitan acceder a los datos relativos a las calificaciones, matrículas y becas de los alumnos mayores de edad, si el alumno fuese dependiente económicamente de los mismos, cabe presumir con carácter general, la existencia de un interés legítimo en dicho acceso, siempre que del ejercicio del derecho de oposición por el interesado no resulte otra cosa. A estos efectos, lo que resulta determinante es la dependencia económica o el hecho de que se le abone una pensión de alimentos, de modo que si no se da dicha circunstancia en quien pretende el acceso a los datos desaparece la presunción de interés legítimo. El criterio de dependencia económica debe examinarse en cada caso, si bien en principio está referida a*

*que se abone una pensión de alimentos o se financien los gastos de subsistencia del interesado por ambos progenitores o por uno de ellos, en tal caso, el interés legítimo lo ostentará únicamente aquel progenitor de quien sea económicamente dependiente. Cuando la finalidad de la solicitud de los datos sea la modificación de la pensión de alimentos, como señalaba el informe arriba transcrito, parecen darse los elementos que permiten que la comunicación de los datos sea conforme a lo previsto en el artículo 6.1.f del Reglamento (RGPD), en tanto que existe un interés legítimo en el progenitor fundado en el derecho que el artículo 152 del Código civil le reconoce, el conocimiento de tales datos resulta necesario para satisfacer ese interés legítimo, toda vez que tal información debe aportarse como prueba en un procedimiento judicial y tal derecho parece prevalecer sobre los intereses y derechos y libertades del interesado, sin que ello obste a que éste pueda ejercer su derecho de oposición a tal tratamiento, debiendo examinarse si las circunstancias alegadas quiebran tal presunción de existencia de un interés legítimo.”*

**IV.-** El solicitante no presenta documentación que permita determinar la existencia de un interés legítimo para el acceso a la información que solicita.

Por todo lo expuesto,

## **RESUELVO**

**PRIMERO.-** Denegar el acceso a la información solicitada.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*

*Roberto Moreno Díaz*

## RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA POR LA QUE SE INADMITE A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA [REDACTED]

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 15 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria solicitud de acceso a la información pública formulada por D. [REDACTED], al amparo de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“Archivo reutilizable (formato CSV, etc.) que contenga información en relación con las prácticas curriculares y extracurriculares desde el año 2014 hasta actualidad, solicitando las siguientes columnas/información: genero\_alumno, codigo\_RUCT, titulación\_alumno, centro\_alumno, entidad\_empresa, tipo\_entidad, horas\_semanas, horas\_totales, tipo\_practicas, creditos, ayuda\_economica\_mes, MesAño, InicioPracticas, MesAño\_FinPracticas, informaciónpublicacion Información como podría ser: desarrollador de software, auxiliar de recursos humanos, etc. (información que describa la función a realizar) Tipo prácticas: curricular , extracurricular o interna.”*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El ejercicio del derecho de acceso a la información pública o, en los términos del artículo 105.2 CE, el ejercicio del derecho de los ciudadanos de acceder a los archivos y registros administrativos, se regula por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, según reconoce de forma expresa el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La transparencia de la actividad pública y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias se regula por la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**II.-** De conformidad con lo establecido en la Instrucción quinta de la Resolución del Rector de la de 10 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la legislación sobre transparencia y acceso a la información pública en el ámbito de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la unidad responsable de la información pública es el Servicio de Organización y Régimen Interno y el órgano competente para la resolución es el Gerente.

ROBERTO MORENO DÍAZ (1 de 1)  
Gerente  
Fecha Firma: 22/11/2022  
HASH: cd14a61075a27da1c7e1530b07a9e2da

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0003 Fecha: 22/11/2022



Cód. Validación: 9HTC3KXX8E23KH5HE7JGZ44AN3 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

**III.-** El artículo 18.1 e) de la de la LTAIBG establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, que éstas tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

**IV.-** El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha declarado reiteradamente (por ejemplo, en su Resolución 329/2019, de 5 de agosto) que el objetivo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, expresado en su propio preámbulo, no es otro que permitir que los ciudadanos conozcan cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones.

**V.-** El Criterio Interpretativo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno CI/003/2016, que delimita el alcance del concepto de solicitud de información que tenga carácter repetitivo o abusivo, considera como solicitudes no justificada con la finalidad de la Ley aquellas que no puedan ser reconducidas a alguna de las siguientes finalidades:

- Someter a escrutinio la acción de los responsables públicos
- Conocer cómo se toman las decisiones públicas
- Conocer cómo se manejan los caudales públicos
- Conocer bajo qué criterios actúan las instituciones públicas

Además, el mismo Criterio Interpretativo CI/003/2016 establece que pueden entenderse abusivas las solicitudes que se encuentran en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que se mencionan a continuación:

- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

Por todo lo expuesto,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] por ser abusiva y no justificada con la finalidad de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la interesada, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses o, previa

y potestativamente, reclamación ante el Comisionado de transparencia y acceso a la información pública de Canarias, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.

*EL GERENTE*  
*Roberto Moreno Díaz*

**TRANSPARENCIA**  
Número: 2022-0003 Fecha: 22/11/2022



Cód. Validación: 9HTC3KKXE23KHSHE7JGZ4AN3 | Verificación: <https://administracion.ulpgc.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3